

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE ECONOMIA**

**RESOLUCION final del examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA Y DE LA REVISION DE OFICIO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO, ORIGINARIAS DE RUMANIA, RUSIA Y UCRANIA, INDEPENDIEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCIA SE CLASIFICA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 Y 7208.52.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo Ex. y Rev. 20/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

**RESULTANDOS**

**A. Resolución Final**

1. El 21 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

**B. Monto de la cuota compensatoria**

2. Mediante la Resolución Final se impusieron las siguientes cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono con espesor de hasta 4.5 pulgadas, ancho de hasta 120 pulgadas y peso unitario de hasta 6,250 kilogramos:

- a. de 67.6% para las originarias de Rumania;
- b. de 60.1% para las originarias de Ucrania; y
- c. de 36.8% para las originarias de Rusia.

3. Se excluyó del pago de dichas cuotas a la placa de acero en hoja al carbono con las características señaladas en el punto 374 de la Resolución Final.

**C. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias**

4. El 11 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de las cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado de referencia incluyó a la placa de acero en hoja al carbono objeto de estos procedimientos.

**D. Manifestación de interés**

5. El 16 de agosto de 2010 Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA), manifestó su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia. Propuso como periodo de examen el comprendido de julio de 2009 a junio de 2010.

**E. Resolución de inicio de examen y revisión**

6. El 21 de septiembre de 2010 se publicó en el DOF la resolución por la que se declaró el inicio de la revisión de oficio y del examen de vigencia de las cuotas compensatorias ("Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen y revisión del 1 de julio de 2009 al 30 de junio de 2010 y como periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional del 1 de enero de 2006 al 30 de junio de 2010.

**F. Convocatoria y notificaciones**

7. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de estos procedimientos, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

8. La Secretaría también notificó el inicio del procedimiento a las partes interesadas de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de Rumania, Rusia y Ucrania.

**G. Partes interesadas comparecientes**

9. Derivado de la convocatoria y notificaciones señaladas en los puntos 7 y 8 de la presente Resolución comparecieron:

**1. Producción nacional**

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.  
Campos Elíseos 29, piso 4  
Col. Chapultepec Polanco  
México, Distrito Federal

**2. Gobiernos**

Delegación de la Unión Europea en México  
Paseo de la Reforma 1675  
Col. Lomas de Chapultepec  
México, Distrito Federal

Embajada de Ucrania en México  
Paseo de la Reforma 730  
Col. Lomas de Chapultepec  
México, Distrito Federal

**H. Producto objeto de examen y de revisión**

10. Al presente procedimiento no compareció parte alguna que controvirtiera o desvirtuara las características esenciales que definen el producto objeto de examen y de revisión. La productora nacional tampoco proporcionó información adicional a la proporcionada en la investigación ordinaria. Por consiguiente, la descripción del producto, normas, proceso productivo y usos, que se describen en los puntos subsecuentes, corresponden a lo establecido sobre estos aspectos en la Resolución Final.

**1. Características esenciales****a. Descripción general**

11. La mercancía objeto de examen y de revisión es la placa de acero en hoja al carbono, producto de acero en forma rectangular suministrado en condiciones de rolado con o sin orilla de molino, con espesor de hasta 4.5 pulgadas, ancho de hasta 120 pulgadas, largo hasta de 480 pulgadas y peso unitario de hasta 6,250 kilogramos. Comercialmente se le conoce como placa o plancha de acero cortada en hoja, y en inglés como plate, medium plate, heavy plate, hot rolled carbon steel plate o cut-to-length steel plate.

**b. Clasificación arancelaria**

12. De acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), la mercancía objeto de examen y de revisión tiene la siguiente clasificación arancelaria:

**Tabla 1. Clasificación arancelaria de la placa de acero en hoja al carbono**

Clasificación arancelaria	Descripción
Capítulo: 72	Fundición, hierro y acero.
Partida: 7208	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.
Subpartida de primer nivel	Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente:
Subpartida de segundo nivel: 7208.51	-- De espesor superior a 10 mm.
<b>7208.51.01</b>	De espesor superior a 10 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7208.51.02 y 7208.51.03.
<b>7208.51.02</b>	Placas de acero de espesor superior a 10 mm, grados SHT-80, SHT-110, AR-400, SMM-400 o A-516.
<b>7208.51.03</b>	Placas de acero de espesor superior a 70 mm, grado A-36.
Subpartida de segundo nivel: 7208.52	-- De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.
<b>7208.52.01</b>	De espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) de la Secretaría de Economía.

13. La unidad de medida que la TIGIE utiliza es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas.

## **2. Información adicional del producto**

### **a. Tratamiento arancelario**

14. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de la placa de acero en hoja al carbono están exentas de arancel.

### **b. Proceso productivo**

15. De acuerdo con los puntos 12 al 14 de la Resolución Final, la placa de acero en hoja al carbono se fabrica con aceros al carbón o comerciales, que constituyen la mayor parte de la producción siderúrgica del mundo, constituidos básicamente por mineral de hierro, carbón y ferroaleaciones.

16. El proceso para la producción de esta mercancía se lleva a cabo mediante las etapas de extracción y beneficio de las materias primas, producción del acero líquido y laminación. La extracción y beneficio del mineral, y la laminación son similares en el mundo y varían únicamente en el grado de automatización.

17. La placa de acero en hoja se obtiene de la siguiente manera: en el proceso de fundición y aceración de la materia prima se introduce chatarra o fierro esponja a un horno eléctrico o un Alto Horno Básico al Oxígeno ("AH-BOF", por sus siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace) para obtener el arrabio o hierro fundido.

18. El arrabio se introduce al horno de aceración BOF (olla llamada convertidor) en donde, mediante la adición de oxígeno, se reduce el contenido de carbono hasta obtener aceros al carbón o comerciales. Se agregan ferroaleaciones para alcanzar el acero con las características físicas y químicas requeridas. El acero líquido se lleva a la máquina de colada continua para producir planchones, que se conducen a molinos en los que, por medio de castillos y rodillos, se laminan hasta obtener placa o plancha laminada en caliente con los espesores y anchos requeridos.

### **c. Normas**

19. De acuerdo con lo establecido en el punto 16 de la Resolución Final, la placa de acero en hoja al carbono se fabrica conforme a las normas ASME (American Society of Mechanical Engineers), SAE (Society of Automotive Engineers), GOST (Gosudarstvenny Standart), DIN (Deutsches Institut für Normung) y la ASTM-Designation A 36 / A 36M (la American Section of the International Association for Testing Materials), que se aplica a los perfiles, placas, y barras de acero al carbono de calidad estructural para usar en construcción remachada, atornillada o soldada, en puentes y edificios, y para propósitos estructurales generales. No hay normas técnicas obligatorias para los productos de acero que se comercian en el mercado nacional, pero son una referencia que utiliza el cliente para establecer las características físicas y químicas del producto que solicita.

### **d. Usos y funciones**

20. De acuerdo con el punto 17 de la Resolución Final, la placa de acero en hoja al carbono es un insumo que se utiliza para fabricar bienes intermedios y de capital, tales como tanques a presión, calderas, discos de arado, cuchillas, piezas de maquinaria y tubería, entre muchos otros productos.

### **e. Cobertura de producto**

21. En la Resolución Final la Secretaría excluyó las siguientes mercancías de la aplicación de cuotas compensatorias, por considerar que no había productos similares de fabricación nacional:

- A.** Placa en hoja con anchos mayores a 120 pulgadas, cuyo uso final no permita la utilización de placas menores y las especificaciones del producto final no permitan formados en sentido transversal al sentido de laminación.
- B.** Placa en hoja con espesores mayores a 4.5 pulgadas, cuando las especificaciones del producto final únicamente permitan que se utilice placa en hoja con esas características.
- C.** Placa en hoja con peso unitario mayor a 6,250 kilogramos, cuyo uso final no permita la utilización de placa en hoja con pesos menores.
- D.** Placas que especifiquen tratamiento térmico en línea de producción (normalizado y/o templada y revenida), en largos mayores a 270 pulgadas, cuyo uso final únicamente admita estas especificaciones.
- E.** Placas en hoja con la especificación A 516-60, con las siguientes características adicionales: normalizada y con acabado de desgasificación al vacío, con carbono máximo de 0.2%, azufre máximo de 0.005% y con carbón equivalente máximo de 0.40%, cuyo uso final únicamente admita estas especificaciones.

22. La Secretaría así lo determinó por referencia a la Resolución Final de las investigaciones antidumping y antisubvención sobre las importaciones de placa de acero en hoja de Brasil, Canadá y Estados Unidos, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1995, lo cual se indicó en el párrafo 17 de la Resolución de Inicio de y 18 de la resolución preliminar de la revisión de la presente revisión.

#### **I. Apertura del segundo periodo probatorio del examen**

23. El 24 de febrero de 2011 se notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo probatorio del examen de vigencia de la cuota compensatoria para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimarían pertinentes.

#### **J. Resolución preliminar de la revisión de oficio**

24. El 22 de noviembre de 2011 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la revisión de oficio de la cuota compensatoria (la "Resolución Preliminar"). Se determinó continuar con el procedimiento de revisión y mantener las cuotas compensatorias.

#### **K. Convocatoria y notificaciones**

25. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes, de conformidad con el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

26. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a AHMSA, a los gobiernos de Rusia, Rumania y Ucrania y a la delegación de la Unión Europea en México.

#### **L. Argumentos y pruebas del examen de vigencia**

27. El 4 de noviembre de 2010 AHMSA presentó su respuesta al formulario oficial para productor nacional de examen de vigencia de cuota compensatoria. Argumentó:

- A. De eliminarse las cuotas compensatorias se daría lugar a la repetición de la práctica desleal de discriminación de precios que originó esta medida, con el consecuente daño a la industria nacional, esto se sustenta en lo siguiente:
  - a. persisten condiciones como las que dieron origen a la práctica del dumping tanto en el mercado internacional, como en los mercados domésticos de los países exportadores de la placa en hoja objeto del presente examen y revisión;
  - b. la capacidad instalada de producción de esta mercancía, al ser comparada con su consumo aparente, les confieren a los países exportadores bajo revisión una importante capacidad disponible para la exportación; y
  - c. el comportamiento histórico del comercio de los países investigados, particularmente sus precios de exportación, indican la persistencia de la práctica de dumping.
- B. Existen medidas antidumping y antisubvenciones sobre las exportaciones de placa en hoja de Rumania, Rusia y Ucrania en los principales mercados internacionales, que son sus principales destinos de exportación y de cancelarse las cuotas compensatorias, México resultaría un destino de las exportaciones de placa de acero en hoja.
- C. Como efecto de la crisis económica de 2008 y 2009, el consumo aparente de placa en hoja de los países investigados disminuyó 15% en 2008 con respecto a 2007 y en 2009 acumuló una nueva caída del orden de 0.4%. Su producción fue superior a su consumo aparente durante todos los años del periodo analizado, lo que demuestra claramente una orientación exportadora.
- D. Los precios de exportación de los países investigados muestran sustanciales márgenes de subvaloración con respecto a los precios nacionales.
- E. En la última parte del periodo de análisis se observa un incremento atípico en los precios de exportación de los países investigados a México que no es consistente con la situación mundial ni la mexicana, este comportamiento de precios está asociado con volúmenes minúsculos de exportación, por lo que no debe considerarse representativo.
- F. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, ocurrieron eventos fuera del control de la siderurgia nacional que impidieron a la industria mexicana productora de placa en hoja resarcirse completamente del daño ocasionado por las importaciones en condiciones de discriminación de precios originarias de Rumania, Rusia y Ucrania. Estos elementos hacen más vulnerable a la industria nacional en un escenario de eliminación de cuotas:

- a. fuertes incrementos en los precios de los principales insumos y materias primas impactaron los costos de producción de la industria nacional. De 2005 a 2006 el precio del mineral de hierro aumentó 19%, en 2007 se elevó 9.5% respecto del año anterior y en 2008 el precio negociado entre las empresas productoras de mineral de hierro y las mayores siderúrgicas consumidoras fue superior en 66% al de 2007;
- b. competencia de importaciones subvaloradas en el mercado nacional. En 2005, 2006 y 2007 la proporción de importaciones a precios inferiores a los de la producción nacional fue del 34, 55 y 27% respectivamente; disminuyendo en 2008 y 2009 a consecuencia de la crisis económica que se vivió en esos años y que redujo la demanda de los productos de acero; y
- c. crisis financiera y económica mundial. En el cuarto trimestre de 2008 las economías de todo el mundo se vieron profundamente afectadas por una de las crisis financieras más severas de los últimos años. El Producto Interno Bruto (PIB) real de las economías avanzadas se redujo en una cifra sin precedentes de 7.5% en el último trimestre de 2008.

**28. AHMSA presentó:**

- A. Indicadores del mercado nacional de 2005 a junio de 2010.
- B. Proyecciones de los indicadores del mercado nacional para 2011 y 2012 en escenarios con y sin cuotas compensatorias.
- C. Metodología utilizada para las proyecciones de los indicadores del mercado nacional, realizada por AHMSA.
- D. Indicadores de la industria de los países exportadores en millones de toneladas métricas de 2005 a 2009.
- E. Estadísticas de importación de placa en hoja de 2006 a junio de 2010 en dólares de Estados Unidos de América ("dólares") por tonelada.
- F. Importaciones de placa en hoja subvaloradas respecto al precio del mercado interno de diversos países.
- G. Exportaciones de placa en hoja realizadas por Rumania, Rusia y Ucrania de 2005 a 2009 y de enero de 2008 a junio de 2010.
- H. Impresión de la resolución 81/2002 emitida por el Ministerio de Economía del Gobierno de Argentina, mediante la cual se determinó aplicar un derecho antidumping de 40.48% para las importaciones de productos planos de hierro o acero laminados en caliente originarias de Rumania.
- I. Impresión de la resolución 525/2008 emitida por el Ministerio de Economía del Gobierno de Argentina, mediante la cual se determinó mantener vigentes por cinco años más los derechos antidumping establecidos mediante la resolución 81/2002.
- J. Impresión de la resolución 412/2006 emitida por el Ministerio de Economía del Gobierno de Argentina, mediante la cual se determinó aplicar un derecho antidumping para las importaciones de productos laminados planos de hierro o acero sin alear de 122.50% para las originarias de Rusia y de 138.03% para las originarias de Ucrania.
- K. Pronósticos de Consumo Nacional Aparente (CNA) de 2010 a 2019 para productos siderúrgicos de Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO).
- L. Reporte titulado "Perspectivas de la Economía Mundial" de octubre de 2010 que trata sobre la economía mundial, que realizó el Fondo Monetario Internacional (FMI).
- M. Precio mensual del mineral de hierro de octubre de 2005 a septiembre de 2010 en centavos de dólar por tonelada métrica.
- N. Proyección a corto plazo para el consumo aparente de acero de 2009 a 2011, por regiones y por tipo de economía.
- O. Indicadores mundiales de placa de acero en hoja en millones de toneladas métricas, por país y por regiones.
- P. Documento titulado "Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas" realizado por la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- Q. Tabla que contiene el PIB Trimestral en México por sector económico durante 2008 y 2009.

R. Artículo periodístico titulado "AHMSA busca reactivar proyecto Fénix", que trata sobre el proyecto para modernizar las instalaciones de la empresa AHMSA, publicado en CNNExpasion.com.

**M. Argumentos y pruebas complementarias**

29. El 6 de abril de 2011 y 17 de enero de 2012, AHMSA presentó la información, los argumentos y las pruebas complementarias del examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria, respectivamente. Al respecto manifestó:

- A. Ratifica cada una de las pruebas y argumentos presentados en el curso de los procedimientos administrativos, las cuales no fueron objetadas ni desvirtuadas por alguna contraparte.
- B. En el segundo semestre de 2010 los márgenes de discriminación de precios fueron comparables a los encontrados durante el periodo de examen.
- C. Los márgenes de discriminación y subvaloración de precios con que Rumania, Rusia y Ucrania realizan sus exportaciones de placa en hoja; la capacidad de exportación de que disponen y su clara vocación exportadora, son los elementos que hacen claramente previsible que de cancelarse las cuotas compensatorias, el mercado mexicano será un destino real y creciente de dichas exportaciones, a precios y en volúmenes tales que causarían un daño sustancial a la rama de la producción nacional.
- D. Existen importantes márgenes de subvaloración entre el precio de exportación de los países examinados a terceros países y el precio mexicano para el mercado interno, superior incluso al observado en el periodo investigado del procedimiento antidumping.
- E. Como primer efecto de la eliminación de las cuotas compensatorias las importaciones investigadas pasarían de representar prácticamente 0% a 18%. Como consecuencia, la producción nacional reduciría el volumen de producción y su participación en el CNA. Las ventas al mercado interno disminuirían.
- F. Se prevé un panorama recesivo en la economía mundial, lo que apoya la probabilidad de la repetición de dumping.

30. AHMSA presentó lo siguiente:

- A. Precios de placa en hoja en el mercado de Brasil en dólares, de diciembre de 2008 a marzo de 2011.
- B. Tabla que muestra las importaciones de placa en hoja por países, en dólares por tonelada mensual del año 2010.
- C. Tabla de costos de flete de Rumania, Rusia y Ucrania durante 2010, en reales (moneda de curso legal en Brasil) por tonelada y en dólares por tonelada.
- D. Tabla de exportaciones de placa en hoja de Rumania, Rusia y Ucrania de julio a diciembre de 2010.
- E. Indicadores del mercado nacional de placa en hoja de 2008 a 2010 con proyecciones de 2011 y 2012.
- F. Indicadores Económicos y Financieros de AHMSA sobre la mercancía similar de placa en hoja, de 2005 a 2010 con proyecciones de 2011 y 2012.
- G. Indicadores de la industria de los países exportadores de placa en hoja de los años 2005 a 2012.
- H. Estudio económico y financiero del FMI titulado "Perspectivas de la economía mundial", publicado en septiembre de 2011, que contiene información sobre el panorama de las proyecciones de perspectivas de la economía mundial.
- I. Tabla titulada "Apparent steel use (ASU)" publicada por World Steel Association (WSA), que contiene la perspectiva de corto plazo para el uso aparente del acero, productos terminados de acero para el periodo 2010-2012.
- J. Artículo titulado "OCDE: Más incertidumbre en la perspectiva mundial del mercado" publicado por Steel Business Briefing el 28 de diciembre de 2011, que trata sobre las condiciones inciertas a las que se encuentra sujeto el mercado mundial de acero.

**N. Requerimientos de información**

31. El 14 de febrero de 2011 la Secretaría requirió a AHMSA para que presentara el original del Estudio del Mercado Brasileño "Placas Pesadas-Placas pesadas producidas en molinos reversibles", que elaboró la empresa consultora Setepla Tecnometal Engenharia Ltda. ("Setepla"). El 18 de febrero de 2011 AHMSA presentó el original de dicho estudio.

32. El 23 de noviembre de 2011 la Secretaría requirió a AHMSA para que presentara información respecto a la metodología para realizar el ajuste al precio de exportación, sobre los indicadores económicos y financieros de la mercancía similar y cifras de las ventas al mercado interno. El 29 de noviembre de 2012 dio respuesta al requerimiento y presentó:

- A. Impresiones de la página de Internet <http://www.cfrmarfa.com> que contienen información sobre la compañía rumana de ferrocarriles de carga CFR Marfa S.A.
- B. Copia de un correo electrónico del 24 de noviembre de 2011 mediante el cual solicita información del costo en Rumania para transportar por ferrocarril placa de acero.
- C. Impresiones de la página de Internet <http://www.bilax.pl> que contiene información sobre la compañía polaca de ferrocarriles de carga Bilax Ltd. así como cotizaciones del costo de transportación por ferrocarril en Rumania, Rusia y Ucrania de placa de acero.
- D. Tabla que contiene los indicadores económicos y financieros de la mercancía similar de AHMSA de 2005 a 2010 en dólares por tonelada.
- E. Declaración firmada por el representante legal de AHMSA mediante la cual certifica la autenticidad de la información contenida en el anexo 5 de su respuesta al formulario oficial presentada el 4 de noviembre de 2010.

33. El 14 de noviembre de 2011 la Secretaría requirió a AHMSA información respecto los volúmenes de producción y consumo; y el precio de exportación y márgenes de subvaloración de Rumania, Rusia y Ucrania. El 6 de enero de 2012 dio respuesta al requerimiento y presentó:

- A. Las siguientes tablas:
  - a. "Production of reversing mill plate, CIS 1996-2015 (m tonnes)," publicada en mayo de 2011 por CRU International Limited (CRU International);
  - b. "Consumption of reversing mill plate, CIS 1996-2015 (m tonnes)", publicada en mayo de 2011 por CRU International;
  - c. "Capacity and process capabilities at reversing plate mills, East Europe & CIS, 2010" publicada en mayo de 2011 por CRU International;
  - d. "Production of reversing mill plate, Eastern Europe, 1996-2015 (m tones)" publicada en mayo de 2011 por CRU International;
  - e. "Consumption of reversing mill plate, Eastern Europe, 1996-2015 (m tones)" publicada en mayo de 2011 por CRU International;
  - f. "Global Steel Mill, Product Matrix, 1997 to 2009, 2020 forecast" publicado en junio de 2011 por World Steel Dynamics (WSD), con las tablas de proyecciones de producción a 2020 (páginas 3-166 y 3-167);
  - g. "Actual and forecast transaction for prices for A36 or equivalent Steel plate, 1995-2014f (real 2009 currency units, period averages)";
  - h. "Ocean Freight Europe to US, Us \$/ton" publicada por WSD; y
  - i. Subvaloración de las exportaciones de placa en hoja de Rumania, Rusia y Ucrania al mercado mexicano, en dólares por tonelada, durante el periodo de julio de 2009 a junio de 2010.
- B. Impresión de un correo electrónico entre AHMSA y WSD que trata sobre obtención de información del costo de fletes marítimos de Europa a Estados Unidos por parte de WSD para el estudio publicado.

#### **O. Otras comparecencias**

34. El 27 de enero de 2012, dentro del plazo otorgado para presentar los alegatos, la Embajada de Ucrania en México manifestó lo siguiente:

- A. De 2009 a 2011 prácticamente no se realizaron exportaciones del producto objeto de los procedimientos por parte de Ucrania a México.
- B. Los productores ucranianos se vieron obligados a reorientar sus exportaciones a otros mercados, lo que confirman los datos estadísticos de la estructura de exportaciones ucranianas canalizadas al mundo.

- C. En el periodo comprendido de 2009 a 2011 las exportaciones generales de placa de acero en hoja se incrementaron 73.4%, en términos cuantitativos y 151.3% en términos del valor. El notable crecimiento de las exportaciones de dicho producto corresponde al aumento de los precios de la mercancía ucraniana. Se observa una tendencia de crecimiento significativo de dichas exportaciones a las regiones geográficamente cercanas, peculiarmente a países de Europa, Asia y la Comunidad de Estados Independientes, que representan un 90% de las exportaciones de dicho producto.
- D. El volumen de la cuota compensatoria impuesta tiene poco que ver con las condiciones actuales, tomando en cuenta que dicha medida fue impuesta antes de que Ucrania fuera miembro de la OMC, es decir, cuando la economía ucraniana se consideraba como de "no mercado". Ucrania solicita que se le reconozca el estatus de economía "de mercado" para los fines de esta investigación, y expresa su disposición de cooperar plenamente.

#### **P. Audiencia pública**

35. El 24 de enero de 2012 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública. Comparecieron AHMSA y el representante del gobierno de Rusia, quien tuvo oportunidad de exponer sus argumentos según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 85 de la Ley de Comercio Exterior (LCE); 46 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA); y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), los dos últimos de aplicación supletoria. La Secretaría informó a los comparecientes los hechos esenciales de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").

#### **Q. Alegatos**

36. La Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos de conformidad con los artículos 82 párrafo tercero y 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE a efecto de que las partes interesadas presentaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo de los procedimientos. El 27 de enero de 2012 AHMSA y la Embajada de Ucrania en México presentaron sus alegatos.

#### **R. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

37. Con fundamento en los artículos 58 y 89 F fracción III de la LCE, y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), la Secretaría sometió el proyecto de la presente Resolución a la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 16 de febrero de 2012. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión.

38. La UPCI expuso detalladamente el caso y aclaró las dudas que surgieron. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por mayoría.

### **CONSIDERANDOS**

#### **A. Competencia**

39. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del RISE; 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII, 59 fracción I, 67, 68 y 89 F de la LCE; y 99 y 100 del RLCE.

#### **B. Legislación aplicable**

40. Para efectos de estos procedimientos son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Reglamento del CFF, el CFPC y la LFPCA, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

#### **C. Protección de la información confidencial y acceso a ésta**

41. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, 152 y 158 del RLCE.

#### **D. Derecho de defensa y debido proceso**

42. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, y las pruebas para sustentarlos, de conformidad con los artículos 6.1 del Acuerdo Antidumping, y 82 y 89 F de la LCE. La autoridad las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

## **E. Aspectos sobre la continuación o repetición del dumping**

43. La Secretaría recibió la respuesta al formulario oficial y a los requerimientos de información adicional del productor nacional AHMSA. No recibió respuesta de productores o exportadores extranjeros ni de importadores que estuviesen interesados en la presente investigación. La Delegación de la Unión Europea en México presentó comunicación donde expresa su opinión sobre el inicio de los procedimientos de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono originarias de Rumania, Rusia y Ucrania.

44. El Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania remitió, posterior a la celebración de la audiencia pública, una solicitud relativa a otorgar tratamiento a ese país como economía de mercado en las investigaciones antidumping.

45. Del estudio de los argumentos y pruebas que las comparecientes presentaron en la investigación, la Secretaría, de conformidad con el artículo 6.8 y párrafo 1 del Anexo II, del Acuerdo Antidumping, obtuvo los resultados que se describen a continuación:

### **1. Precio de exportación**

#### **a. Cálculo del precio de exportación**

46. AHMSA manifestó que las importaciones de placa de acero al carbón clasificadas en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01, originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, en el periodo de revisión fueron poco significativas ya que representaron el 0.012, 0.013 y el 0.094% del volumen total las importaciones, respectivamente. No obstante, presentó los cálculos del precio de exportación con base en las estadísticas de importación registradas por el Sistema de Información Comercial (SIC-M) para cada uno de los países investigados.

47. La Secretaría verificó la información presentada por AHMSA con las estadísticas oficiales de importación del SIC-M y constató la información que proporcionó la Solicitante.

48. AHMSA también presentó una propuesta del precio de exportación estimado con base en el precio promedio ponderado del total de las exportaciones de Rumania, Rusia y Ucrania al resto del mundo, durante el periodo de revisión, de las subpartidas arancelarias 7208.51; placa en hoja de espesor superior a 10 mm, y 7208.52 placa en hoja de espesor superior o igual a 4.75 mm, pero inferior o igual a 10 mm.

49. Como fuente de información presentó una base de datos que proporciona la empresa consultora Global Trade Tracker. Además de una carta de Global Trade Tracker en donde se explica que los datos de las exportaciones están registradas en términos FOB (por las siglas en inglés de Free On Board) puerto de embarque.

50. AHMSA, de acuerdo a la fuente de información mencionada, presentó el precio promedio ponderado de exportación, FOB puerto de embarque, durante el periodo de julio de 2009 a junio de 2010, en dólares por tonelada métrica de Rumania, Rusia y Ucrania, respectivamente.

51. La Secretaría, aceptó la propuesta de AHMSA de calcular el precio de exportación con base en las exportaciones de Rumania, Rusia y Ucrania al resto del mundo ya que el volumen de las importaciones a México son poco significativas, pues representaron alrededor del 0.1% de las importaciones totales.

#### **b. Ajustes al precio de exportación**

52. Debido a que las exportaciones de Rumania, Rusia y Ucrania al resto del mundo, obtenidas de Global Trade Tracker están registradas en términos FOB puerto de embarque, propuso ajustar el precio de exportación por flete terrestre de las plantas ubicadas en cada uno de los países investigados al puerto de embarque.

53. AHMSA argumentó que el transporte de carga ferroviario en los países investigados, operado por empresas estatales, genera una alta probabilidad de que las tarifas de transporte de carga se encuentren distorsionadas en virtud de la intervención de los respectivos gobiernos que detentan la propiedad de estas empresas; por lo que, propone que el costo de transportación sea estimado con base en el costo de transportación del país con economía de mercado como es el caso de Brasil, país sustituto propuesto para el cálculo del valor normal.

54. AHMSA considera que la utilización de los costos de transportación terrestre de la mercancía investigada en Brasil, es una estimación cercana de lo que serían los costos de flete terrestre en Rumania, Rusia y Ucrania, en ausencia de condiciones propias de economías centralmente planificadas. La metodología propuesta fue la siguiente:

**i. Rumania**

55. AHMSA estimó la distancia de la planta de Arcelor Mittal ubicada en Galati, Rumania, hasta el puerto de embarque en la ciudad de Constanza. De acuerdo a información obtenida del sitio de Internet de la empresa rumana Informática Feroviara la distancia de Galati al puerto de Constanza es de 256 kilómetros.

56. Para estimar el costo de transportación por ferrocarril para la mercancía investigada en Rumania, AHMSA utilizó el simulador tarifario de la empresa brasileña Estrada de Ferro Vitória a Minas y aplicó la distancia de 256 kilómetros considerando la tarifa vigente dentro del periodo de revisión, proporcionada por la Consultora brasileña Setepla, en el estudio de mercado. Como resultado se obtuvo el costo del transporte en dólares de una tonelada de la mercancía investigada.

**ii. Rusia**

57. AHMSA estimó la distancia de la planta de Magnitogorsk Iron & Steel Works, ubicada en la ciudad de Magnitogorsk, a 1,995 kilómetros del puerto de embarque en San Petesburgo. Aplicó esta distancia al simulador tarifario de la empresa brasileña Estrada de Ferro Vitória a Minas, considerando la tarifa vigente dentro del periodo de revisión, proporcionada por la consultora brasileña Setepla en el estudio de mercado, y obtuvo el costo de transportación por ferrocarril en dólares de una tonelada de la mercancía investigada.

58. La planta de la empresa Open Joint Stock Company Severstal ("Severstal") situada en la Ciudad de Cherepovets se encuentra a 665 kilómetros del puerto de embarque en San Petesburgo. Aplicó esta distancia al simulador tarifario de la empresa brasileña Estrada de Ferro Vitória a Minas, y obtuvo el costo de transportación por ferrocarril en dólares de una tonelada de la mercancía investigada para Severstal.

59. De acuerdo con lo anterior, AHMSA calculó el costo del flete para Rusia, mediante el costo promedio de los costos por transportación terrestre calculados para ambas empresas desde las plantas rusas analizadas hasta sus respectivos puertos de embarque.

**iii. Ucrania**

60. Las dos principales plantas ucranianas, AzovStal Iron & Steel Works e Ilyich Iron & Steel Works ("Ilyich"), productoras de la mercancía investigada están situadas en la Ciudad de Mariupol, a 550 kilómetros de Odessa, principal puerto de embarque. AHMSA aplicó esta distancia al simulador tarifario de la empresa brasileña Estrada de Ferro Vitória a Minas, y obtuvo el costo de transportación por ferrocarril en dólares de una tonelada de la mercancía investigada, para ambas empresas.

61. La Secretaría requirió a AHMSA la presentación de una propuesta que permitiera valorar adecuadamente el costo del flete terrestre y, en su caso, proceder a realizar el ajuste correspondiente. Al respecto, manifestó que realizó los esfuerzos que estuvieron razonablemente a su alcance para obtener los costos de transportación por ferrocarril en los países investigados para la mercancía en examen, sin obtener resultado alguno, por lo que propuso considerar el flete terrestre interno de Brasil como la mejor información disponible.

62. La Secretaría rechazó el cálculo de este ajuste, porque AHMSA no acreditó que la prueba fuera pertinente. En términos generales, los ajustes al precio de exportación deben ser los que correspondan al país de origen de la mercancía investigada, porque son los que efectivamente se incurrieron y los que habría que hacer para llevar la mercancía investigada al mismo nivel ex-works para propósitos de la comparación del precio de exportación con el precio de valor normal.

**c. Determinación**

63. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 y 6.8 del Acuerdo Antidumping, 36 y 54 de la LCE y 40, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación conforme al precio promedio ponderado de las exportaciones de placa de acero de Rumania, Rusia y Ucrania al resto del mundo, para el periodo investigado.

**2. Valor normal****a. Selección de país sustituto**

64. En la investigación primigenia, el país sustituto fue Brasil para el caso de Rumania y Estados Unidos para Rusia y Ucrania. Para la presente investigación, AHMSA propuso a Brasil como país sustituto para los tres países investigados ya que actualmente es un país con mayor afinidad que Estados Unidos y califica como el país más apropiado para el cálculo del valor normal. Cabe señalar que tanto Rumania, Rusia y Ucrania como Brasil poseen importantes industrias productoras de placa de acero.

65. De acuerdo a los elementos que presenta AHMSA para considerar a Brasil como país sustituto, se encuentran los siguientes:

**i. Similitud del proceso de producción**

66. Para la producción del acero líquido, Rumania, Rusia, Ucrania y Brasil dependen principalmente del proceso AH-BOF y en menor medida de otros procesos. Presenta cifras de la producción de acero por procesos publicadas en el Anuario Estadístico Siderúrgico 2010, de la WSA.

**Tabla 2. Proceso de Producción de Acero (2009)**

	<b>BOF</b>	<b>Horno Eléctrico</b>	<b>Otros</b>	<b>Total</b>
Brasil	<b>76.1%</b>	23.9%		100%
Rumania	<b>64.8%</b>	35.2%		100%
Rusia	<b>63.4%</b>	26.9%	9.8%	100%
Ucrania	<b>69.3%</b>	4.5%	26.3%	100%

Fuente: WSA, Anuario Estadístico Siderúrgico 2010.

67. De acuerdo con la información de la WSA, tanto en Brasil como en Rumania, Rusia y Ucrania, la producción de acero es primordialmente vía AH-BOF: en Rumania el 64.8% de la producción total de acero crudo se fabrica mediante este proceso, en Rusia el 63.4% y en Ucrania el 69.3%. En Brasil la industria siderúrgica produce el acero por esta vía, en un 76.1%.

68. Lo anterior, refleja la similitud tecnológica en los procesos productivos para la elaboración del acero, entre los países mencionados. Cabe señalar que en la fabricación de productos de acero, se distinguen tres procesos: la extracción y beneficio de las materias primas; la elaboración del acero líquido y la laminación mediante la cual se da forma al producto.

69. AHMSA mencionó que los primeros dos procesos son muy similares en el mundo. La diferencia se da en la tecnología que se utiliza en el proceso de fundición y aceración, la cual puede ser a través de la ruta AH-BOF o por Horno Eléctrico que funde chatarra y/o hierro esponja producido en un reactor.

70. El proceso de aceración por la vía AH-BOF es utilizado mayoritariamente en la siderurgia de los países investigados, así como en Brasil. Como soporte documental presentó el diagrama de flujo del proceso siderúrgico en AHMSA, así como descripciones de equipos para la fabricación del producto investigado en las principales plantas siderúrgicas de los países investigados y Brasil basadas en la información de las páginas de Internet.

71. AHMSA menciona que el proceso de producción utilizado por ella misma es similar al utilizado en la mayoría de las empresas en el mundo. Presentó un diagrama de flujo y descripción del proceso de producción de AHMSA; para Rumania presentó copia de la página de Internet <http://www.arcelormittal.com> en la que se mencionan las instalaciones que conforman las plantas de Arcelor Mittal Galati en dicho país; en el caso de Rusia, presentó descripción de las plantas de producción de acero de la empresa Severstal, diagrama de flujo de producción, así como los porcentajes de producción y utilización por unidad. Como fuente presentó la página de Internet [www.severstal.com](http://www.severstal.com). De Ucrania proporcionó diagramas del proceso de producción de acero y placa de acero en hoja de las empresas ucranianas, Ilyich y Alchevsk Iron & Steel Works que documentó con las páginas de Internet <http://www.amk.lg.ua> y [www.ilyich.com.ua](http://www.ilyich.com.ua). Además, en el caso de Brasil, presentó los procesos de producción, diagramas de flujo e información de producción y productividad de las plantas de acero y placa de acero de la empresa brasileña Usinas Siderúrgicas de Minas Gerais ("Usiminas"), que obtuvo de la página de Internet [www.usiminas.com](http://www.usiminas.com).

**ii. Volumen de producción o porcentaje de exportación con respecto a la producción mundial**

72. AHMSA, en su respuesta al requerimiento de información adicional, manifestó que no fue posible obtener información específica de los volúmenes de producción de placa de acero en los países investigados ya que la información de la publicación "CRU International, Steel Plate Quarterly August 2010" ("CRU Steel Plate Quarterly"), sólo contiene la producción de placa en hoja a nivel de áreas geográficas. A fin de obtener los volúmenes de producción, presentó una estimación de acuerdo a la participación porcentual de cada uno de los países en la capacidad de producción total, como se muestra en el cuadro siguiente:

**Tabla 3. Producción Estimada de Placa en Hoja en 2009**  
(Millones de toneladas métricas)

Zona Geográfica o Económica	País	Capacidad		Producción		Exportaciones*		
		Capacidad	Participación en Área	Por Área	Estimada por País	Volumen	Participación en Producción Mundial	Participación en Exportación Mundial
		A	B	C	D	E	F	G
Europa Oriental	Hungría	0.200	0.039		0.110			
	Macedonia	0.430	0.083		0.236			
	Polonia	1.240	0.240		0.679			
	<b>Rumania</b>	<b>2.700</b>	<b>0.522</b>		<b>1.479</b>	<b>0.455</b>	<b>0.4%</b>	<b>2.5%</b>
	Turquía	0.600	0.116		0.329			
	Suma	5.170	1.000	2.832	2.832			
CEI	<b>Rusia</b>	<b>6.030</b>	<b>0.467</b>		<b>3.048</b>	<b>0.764</b>	<b>0.7%</b>	<b>4.1%</b>
	<b>Ucrania</b>	<b>6.870</b>	<b>0.533</b>		<b>3.473</b>	<b>1.941</b>	<b>1.8%</b>	<b>10.5%</b>
	<b>Suma</b>	<b>12.900</b>	<b>1.000</b>	<b>6.521</b>	<b>6.521</b>			
	<b>Brasil</b>	<b>1.870</b>		<b>1.135</b>		<b>0.443</b>	<b>0.4%</b>	
<b>Mundial</b>		<b>162.450</b>		<b>09.096</b>		<b>18.442</b>		

Fuente: CRU International

\*Exportaciones subpartidas 7208.51 y 7208.52; United Nations Commodity Trade Statistics Database (Un-Comtrade).

**73.** Rumania posee más del 50% de la capacidad de producción en Europa Oriental y en 2009 la producción de placa de acero de la región fue de 2 millones 832 mil toneladas, por lo que la producción estimada fue de 1 millón 479 mil toneladas. En ese año, Rumania exportó 455 mil toneladas lo que significó el 30.7% de su producción, el 0.4% de la producción mundial y el 2.5% de las exportaciones mundiales de placa de acero en hoja.

**74.** Rusia posee una capacidad de producción de placa equivalente al 46.7% de la capacidad existente en la Comunidad de Estados Independientes (CEI). En el 2009 la producción de placa de acero de la región fue de 6 millones 521 mil toneladas por lo que la producción estimada de Rusia fue de 3 millones 47 mil toneladas. En ese mismo año exportó 764 mil toneladas, 25% de su producción. El volumen exportado significó el 0.7% de la producción mundial y el 4.1% de las exportaciones mundiales de la placa de acero.

**75.** Ucrania es el productor con mayor capacidad de producción de la CEI con el 53.3% de la capacidad existente en la región. La producción de la zona fue de 6 millones 521 toneladas en 2009 por lo que la producción estimada de Ucrania fue de 3 millones 473 mil toneladas. En ese año, exportó el 56% de su producción estimada y el volumen exportado fue del 1.8 de la producción mundial y del 10.5% de las exportaciones mundiales de placa de acero.

**76.** Brasil es el principal productor de acero de Sudamérica y en particular de placa de acero. En 2009 produjo 1 millón 135 mil toneladas de placa y exportó 443 mil toneladas que significaron el 39% de su producción, el 0.4% de la producción mundial de placa y el 2.4% de las exportaciones mundiales de la mercancía investigada.

### iii. Disponibilidad de los principales insumos

**77.** AHMSA manifestó que tanto las empresas productoras y exportadoras de los países investigados, así como Usiminas, único productor brasileño de placa, son empresas integradas, es decir, que su proceso de producción para la fabricación de la mercancía objeto de análisis se inicia con la extracción de los principales insumos: mineral de hierro y carbón mineral, elementos que son procesados en los altos hornos y en los hornos de aceración al oxígeno, para la obtención del acero.

78. El ser empresas integradas permite a este tipo de empresas tener una estructura de costos similar, ya que les ha permitido hacer frente a la volatilidad en el mercado internacional del mineral de hierro o del carbón de los últimos años.

79. Presentó información de la producción de mineral de hierro y de carbón que obtuvo de las publicaciones de la CEI y British Petroleum, de donde se aprecia que los países que se comparan son importantes productores de mineral de hierro y disponen de esta materia prima para sus procesos siderúrgicos de producción. Estos países también son productores de carbón.

**Tabla 4. Disponibilidad de los Principales Insumos**  
(Millones de Toneladas)

	<b>Producción de Mineral de Hierro - 2009</b>	<b>Producción de Carbón Mineral - 2009</b>
Brasil	346.0 - (2008)	1.9
Rumania		5.7
Rusia	92.0	140.7
Ucrania	65.8	38.3

Fuente: WSA y British Petroleum.

#### iv. Nivel de desarrollo económico de los países

80. Los niveles del PIB per cápita de Brasil, Rumania y Rusia se ubican (con cifras del Banco Mundial para 2009) en un rango cercano: \$8,114 dólares por habitante en Brasil, \$8,676 dólares en Rusia y \$7,500 dólares por habitante en Rumania, niveles propios de economías en desarrollo. En contraste, en economías avanzadas como Estados Unidos, Canadá y Alemania el PIB per cápita es de \$46,436, \$39,599 y \$40,873 dólares, respectivamente. Estos significativos diferenciales en los PIB's son producto de los altos niveles de desarrollo alcanzados por estos últimos países.

**Tabla 5. PIB per cápita y Fuentes del PIB (2009)**

	<b>INB per cápita PPA</b>	<b>PIB Agricultura</b>	<b>PIB Industria</b>	<b>PIB Servicios</b>
	Dólares	%	%	%
Brasil	\$ 8,114	7.0	27.0	66.0
Rumania	\$ 7,500	7.0	26.0	67.0
Rusia	\$ 8,676	5.0	37.0	58.0
Ucrania	\$ 2,468	10.0	52.0	38.0

Fuente: Banco Mundial y Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

81. La similitud entre Brasil, Rumania y Rusia se refleja no sólo porque los niveles de PIB per cápita de los tres países se encuentran dentro de un rango cercano, sino también por el hecho de que la estructura sectorial de sus economías también resulta similar.

82. De esta forma puede verse que la estructura productiva sectorial de Rumania y Rusia es semejante a la de Brasil, debido a que la generación del PIB depende fuertemente del sector industrial, después del sector servicios. De igual forma, en los tres países, el peso relativo del sector agrícola es relativamente menor porque no sobrepasa el 10% de su PIB.

83. Por otro lado, no sólo existe similitud por el nivel agregado de producto per cápita entre los países, sino por el ritmo de desarrollo económico. La similitud entre Rusia y Brasil, se refuerza por el hecho de que ambos países han sido clasificados dentro del bloque económico al que se denomina grupo de los "BRIC" (Brasil, Rusia, India y China), por sus características como economías emergentes.

84. Como se muestra en el siguiente cuadro, Rumania, Rusia, Ucrania y Brasil están dentro del grupo de los 10 países de economías emergentes y en desarrollo que al mismo tiempo son de los principales exportadores de placa en hoja en el mundo:

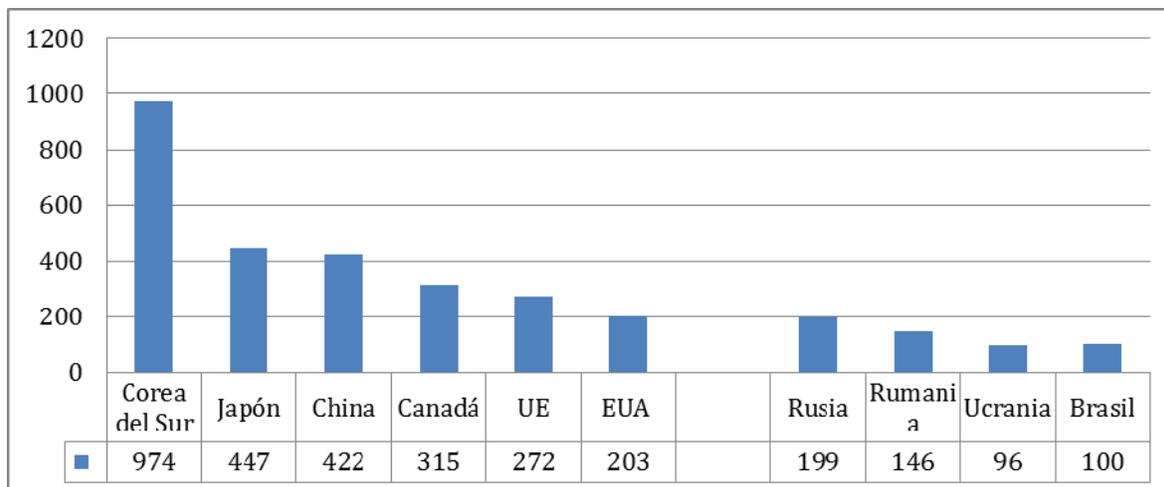
**Tabla 6. Exportaciones de Placa en Hoja de Países en desarrollo y emergentes (Dólares)**

Reportante	Total Exportado 2007-2009
<b>Gran Total</b>	<b>79,371,502,966</b>
China	16,423,521,505
<b>Ucrania</b>	<b>6,736,100,472</b>
Rep. de Corea	3,121,440,028
<b>Rusia</b>	<b>2,647,549,419</b>
<b>Rumania</b>	<b>2,595,623,065</b>
Indonesia	1,381,118,460
<b>Brasil</b>	<b>1,167,546,146</b>
Singapur	1,013,024,518
Tailandia	719,147,171

Fuente: UN Comtrade.

85. Uno de los parámetros para medir el grado de desarrollo económico de un país es su consumo per cápita de acero. En este sentido, los mercados de acero de Rumania, Rusia, Ucrania y Brasil presentan niveles de consumo per cápita cercanos entre sí, en un rango que los diferencia de los niveles que tienen las economías de Corea del Sur, Japón, Canadá, Unión Europea, Estados Unidos y China.

**Gráfica 1. Consumo per cápita de productos de acero 2008. Kilogramos por habitante**



Fuente: WSA.

86. AHMSA concluye que las comparaciones anteriores refuerzan la idoneidad de Brasil como país sustituto de Rumania, Rusia y Ucrania al presentar un nivel de consumo per cápita de productos de acero más cercano al de estos países en relación a los niveles de consumo en economías más avanzadas.

**v. Que en el sector del producto investigado prevalezcan condiciones de economía de mercado**

87. En este sector sólo existe una empresa fabricante del producto investigado, que es Usiminas. El estudio de mercado de Setepla menciona que en esta industria el gobierno no tiene injerencia en las decisiones de producción, inversión o abasto de materias primas, ni en la determinación de precios. Esta industria se encuentra sujeta a pago de impuestos federales o estatales, para lo cual AHMSA presentó, como soporte documental, el mencionado estudio de mercado.

**vi. Si el país sustituto es investigado por prácticas desleales en relación con el producto objeto de examen y revisión**

88. AHMSA no presentó información con respecto a si Brasil está siendo investigado por otros países por prácticas desleales en relación con el producto investigado. La Secretaría consultó en los documentos en línea de la página de Internet de la OMC <http://www.wto.org> correspondiente a los informes semestrales de medidas antidumping y no encontró que actualmente exista investigación alguna en contra de las exportaciones originarias de Brasil de placa de acero en hoja.

89. De acuerdo con la información y argumentos que proporcionó AHMSA, la Secretaría, consideró a Brasil como país de economía de mercado sustituto de Rumania, Rusia y Ucrania para la determinación del valor normal, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

90. Durante el periodo de alegatos, posterior a la celebración de la Audiencia Pública, el Ministerio de Desarrollo Económico y Comercio de Ucrania hizo llegar una comunicación en la que expresa su firme interés en que México reconozca el estatus de mercado de la economía de Ucrania para los fines de las investigaciones antidumping. La Secretaría observó que la información presentada por el gobierno de Ucrania no cubre los criterios señalados en el artículo 48 del RLCE, además de que fue un aspecto que no fue presentado en el transcurso de la investigación, por lo que no se tomó en consideración para efectos del presente procedimiento.

**b. Operaciones comerciales normales**

91. Con relación a la representatividad de las ventas internas AHMSA indicó que de acuerdo a la información del estudio de mercado de Setepla los precios internos de placa de acero en hoja al carbono en Brasil, corresponden a ventas representativas, ya que la industria de placa de acero brasileña dedica más del 15% de sus ventas totales al mercado interno, específicamente, en el periodo de revisión el volumen de las ventas al mercado doméstico representó el 56% de las ventas totales durante 2009 y el 58% al primer semestre de 2010.

92. El precio promedio de la placa de acero en hoja en el mercado interno de Brasil utilizado como valor normal para efectos del cálculo del margen de dumping corresponde a un precio dado en el curso de operaciones comerciales normales, toda vez que se efectuaron habitualmente durante un periodo representativo, de julio de 2009 a junio de 2010, y por arriba de sus costos de producción.

93. Presentó como soporte documental el mencionado estudio de mercado de Setepla así como copia de la publicación "Steel Business Briefing" donde se describe y demuestra que la formación de precios de los productos de aceros planos, incluida la placa en hoja, en el mercado brasileño, es producto de negociaciones entre vendedores y compradores independientes, quienes toman sus decisiones de compra-venta conforme a las señales de mercado.

94. Para demostrar que los precios internos en Brasil de la placa de acero en hoja están por arriba de los costos de producción, AHMSA presentó información de los costos de producción de la placa en hoja en Brasil, durante 2009 y el primer semestre de 2010, que obtuvo de la empresa consultora WSD. Además, señaló que Usiminas, la única empresa productora brasileña de placa de acero en hoja, fabricó y vendió este producto por encima de los costos de producción.

95. AHMSA manifestó que para los efectos de la representatividad de las ventas, de acuerdo al pie de página 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, las ventas internas de placa en el mercado doméstico brasileño, representaron el 31% del total de las exportaciones del producto similar al resto del mundo.

96. Para ello, utilizó el volumen de las ventas totales de placa en hoja en Brasil, de acuerdo con la información del estudio de mercado de Setepla y la suma de las exportaciones de placa en hoja de Rumania, Rusia y Ucrania al resto del mundo de acuerdo con las cifras reportadas por Global Trade Tracker, durante el periodo de revisión.

97. La Secretaría, con la información del estudio de mercado de Setepla y del Global Trade Tracker que proporcionó AHMSA, calculó la representatividad de ventas mediante la división de las ventas internas de placa en hoja en Brasil, durante el periodo de revisión, entre el volumen de las exportaciones del mismo producto al resto del mundo, de cada uno de los países investigados, en el mismo periodo.

98. De acuerdo con la información proporcionada por AHMSA y de conformidad con la nota al pie de página 2, los artículos 2.2, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping; y 32 de la LCE, la Secretaría consideró que los precios internos de la placa de acero en hoja en Brasil, durante el periodo de revisión, utilizados para el cálculo del valor normal, son representativos y están dados en el curso de operaciones comerciales normales.

### **3. Precios en el mercado interno en el país sustituto**

**99.** Para los precios internos en el país sustituto AHMSA consideró el promedio del precio doméstico del producto investigado en Brasil durante el periodo de revisión, en dólares por tonelada, de acuerdo con el estudio de mercado que proporcionó la empresa consultora Setepla. El precio es FOB planta por lo que no requiere ajustes adicionales.

**100.** AHMSA señaló que la empresa consultora Setepla que elaboró el estudio de mercado es una empresa reconocida con amplia experiencia de 40 años en los ramos de la industria, transporte, telecomunicaciones, energía, medio ambiente y urbanismo; en el ramo industrial se especializa en el sector siderúrgico. Como soporte documental presentó copia del perfil de la empresa consultora que obtuvo de la página de Internet <http://www.setepla.com.br/abertura.html>.

**101.** La Secretaría aceptó la información presentada por AHMSA y calculó el valor normal para Rumania, Rusia y Ucrania, con base en los precios internos en el mercado de Brasil para el periodo de revisión proporcionados en el estudio de mercado. No se ajustó el valor normal, toda vez que los precios internos en Brasil corresponden a precios a nivel FOB planta, netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos.

### **4. Determinación de la Secretaría sobre el margen de discriminación de precios y si la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la repetición de la discriminación de precios**

**102.** Con base en los argumentos, metodología y pruebas descritos en los puntos 43 al 101 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 2.1, 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30 y 64 de la LCE, 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal que determinó conforme a la metodología de país sustituto a la que se refieren los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, con el precio de exportación y determinó márgenes de discriminación de precios superiores a de mínimos, siendo de 121.61, 172 y 144.21% para las exportaciones de placa de acero en hoja al carbono que se clasifican en las subpartidas arancelarias 7208.51 y 7208.52 de la TIGIE, originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, respectivamente.

**103.** Al no haber comparecido en estos procedimientos los productores y exportadores de los países objeto de revisión, la Secretaría no contó con la información de precios específica, sin embargo, de acuerdo con los márgenes de discriminación de precios que se obtienen conforme a la mejor información disponible, en términos de los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, le permite concluir que suprimir la cuota compensatoria daría lugar a la repetición de la práctica de discriminación de precios.

### **F. Análisis de la continuación o repetición del daño**

**104.** Con fundamento en los artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó si existen elementos para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono originarias de Rumania, Rusia y Ucrania darían lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de indicadores económicos en un determinado año o periodo se realiza con respecto al inmediato anterior comparable.

#### **1. Similitud del producto**

**105.** Según establece el punto 269 de la Resolución Final, la Secretaría determinó que la placa de acero en hoja al carbono objeto de examen y revisión, y la de fabricación nacional son similares, en los términos de lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE. En el presente procedimiento la Secretaría no contó con argumentos y/o pruebas que controvirtieran lo relativo a la similitud de producto.

#### **2. Representatividad**

**106.** AHMSA manifestó ser el único productor nacional de placa de acero en hoja al carbono. Sustentó su afirmación con escrito de la CANACERO del 27 de octubre de 2010, que lo confirma.

**107.** Asimismo, de acuerdo con el listado electrónico de operaciones de importación por las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 del Sistema de Gestión Comercial de México (GESCOM), AHMSA no importó la mercancía objeto de este examen y revisión originaria de Rumania, Rusia y Ucrania entre 2006 y 2010. Por lo tanto, y en virtud de que no existieron argumentos o pruebas de partes interesadas que controvirtieran este hecho, la Secretaría determinó que AHMSA es representativa de la rama de producción nacional de placa de acero en hoja al carbono en los presentes procedimientos, en términos de los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE.

### **3. Mercado Internacional**

**108.** AHMSA proporcionó datos sobre capacidad instalada, producción, consumo y precios de placa de acero en hoja en el mercado mundial para el periodo analizado (2006 a 2010), publicados en el CRU Steel Plate Quarterly. Los datos de capacidad instalada corresponden sólo a 2009, pues dicha publicación no reporta información de este indicador para años previos. Presentó las copias de soporte correspondientes.

**109.** De acuerdo con esta información, la capacidad instalada mundial para la producción de placa de acero en hoja alcanzó un volumen de 162.4 millones de toneladas métricas en 2009 y está distribuida de la siguiente forma: Asia (67.6%), Europa Occidental (8.9%), CEI (8%), Norteamérica (7.6%) y Europa del Este (3.2%). China, Japón, Estados Unidos y Corea del Sur cuentan con las mayores capacidades instaladas con el 51.6, 8.9, 6.5 y 4.7, respectivamente. Ucrania representa el 4.1%; Rusia 3.9% y Rumania 1.7%. México participó con el 0.3%.

**110.** La producción mundial de placa de acero en hoja aumentó 8% entre 2006 y 2009, al pasar de 100.7 a 108.6 millones de toneladas: incrementó 16% de 2006 a 2007, 7% en 2008, pero decreció 13% en 2009. Se concentró en Asia, Europa, la CEI y la región del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que produjeron el 69, 14, 7 y 6%, respectivamente. Entre 2006 y 2009, China fue el mayor productor con 47%, seguido de Japón (13%), Corea del Sur (7%) y Estados Unidos (5%); los países investigados produjeron en conjunto el 8.3% (Ucrania, 3.5%; Rusia, 3.1%; y Rumania, 1.7%) y México el 0.5%.

**111.** El consumo mundial de esta mercancía pasó de 100 a 112 millones de toneladas entre 2006 y 2009: aumentó 17% en 2007 y 7% en 2008, pero disminuyó 11% en 2009. Se concentró en las principales regiones productoras: Asia, Europa, la región del TLCAN y la CEI con 66, 13, 7 y 5%, respectivamente. China fue el mayor consumidor con el 43%, seguido de Japón (11%), Corea del Sur (9%), Estados Unidos (5%) y Rusia (3.4%). Ucrania, México y Rumania consumieron el 1.3, 0.7 y 0.3, respectivamente.

**112.** Estimaciones del CRU Internacional prevén un crecimiento en la producción de 61% para 2014 (en relación a 2009). Asia, Europa, la CEI y Norteamérica continuarán concentrando la producción de placa de acero en hoja con 76, 10, 4.5 y 4.4%, respectivamente. China, Japón, Corea del Sur y Estados Unidos producirán 55%, 10.2%, 7% y 3.8%, respectivamente. Los países investigados producirán en conjunto el 5.8% (Rusia, 2.6%; Ucrania, 2.1%; y Rumania, 1.1%) y México el 0.4%.

**113.** La misma fuente estima que el consumo mundial aumentará 60% entre 2009 y 2014. Se concentrará en Asia, Europa, la región del TLCAN y la CEI, con 75, 10, 4.7 y 3.6%, respectivamente. China, Japón, Estados Unidos, Ucrania, Rumania y Rusia serán superavitarias.

**114.** De acuerdo con la información que obra en el expediente, los precios de la mercancía de interés crecieron entre 2006 y 2008, tendencia que cambió en 2009 cuando se registró una caída de precios en Estados Unidos y Alemania del orden de 25 y 30%, respectivamente. La fuente estima que en 2010 los precios crecerían en esos países (17%, 26% y 18% de forma respectiva).

### **4. Mercado nacional**

**115.** De 2006 a 2010 (periodo analizado), la producción nacional de placa de acero en hoja similar a la que es objeto de examen y revisión disminuyó 5%: aumentó 6% en 2007 y 8% en 2008, disminuyó 46% en 2009 y aumentó 53% en 2010.

**116.** La producción total de este producto se destinó fundamentalmente al mercado interno: 96% en 2006 y 95% tanto en 2007 como en 2008 y 2009, y 96% en 2010. Por consiguiente, las exportaciones representaron una proporción menor de la producción (5% en el periodo analizado).

**117.** Las importaciones totales de placa de acero en hoja (calculadas como se indica en el punto 121 de la presente Resolución) acumularon una caída de 38% en el periodo analizado: en 2006 se importaron 356,012 toneladas, que disminuyeron 15% en 2007, 2% en 2008 y 29% en 2009, aunque en 2010 se recuperaron al aumentar 5%. La placa de acero en hoja se importó de más de 30 países, entre ellos Estados Unidos, China, Canadá y Sudáfrica, que en conjunto concentraron alrededor del 90% de las importaciones totales.

**118.** El CNA, medido como la producción nacional, más las importaciones totales, menos las exportaciones, pasó de 853,767 a 691,680 toneladas de 2006 a 2010, que significó un descenso acumulado de 19%: disminuyó 4% de 2006 a 2007, aumentó en el mismo porcentaje en 2008, cayó 40% en 2009 y se incrementó 34% en 2010.

### **5. Análisis de las importaciones objeto de examen**

#### **a. Volumen y valor de las importaciones**

**119.** Para analizar el comportamiento de las importaciones, la Secretaría consideró las cifras del GESCOM para las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01. De acuerdo con AHMSA, por dichas fracciones únicamente se importa placa de acero en hoja y ningún producto distinto, lo cual es consistente con lo establecido en la Resolución Final.

**Tabla 7. Importaciones de placa de acero en hoja objeto de examen y revisión  
Toneladas**

<b>Importaciones</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>
Países investigados	3,469	3,416	1,769	117	137
Ucrania	3,323	1,702	1,536	58	122
Rumania	125	1,592	80	34	3
Rusia	22	121	153	25	13
Otros países	352,543	300,797	296,511	210,672	221,716
<b>Totales</b>	<b>356,012</b>	<b>304,214</b>	<b>298,280</b>	<b>210,789</b>	<b>221,854</b>

Fuente: GESCOM.

**120.** Como se indicó anteriormente, las importaciones totales de placa de acero en hoja registraron un comportamiento negativo entre 2006 y 2010 (periodo analizado): de 2006 a 2009 acumularon una caída de 38% (disminuyeron 15% de 2006 a 2007, 2% en 2008 y 29% en 2009) y aumentaron 5% en 2010. Dichas importaciones disminuyeron su participación en el mercado nacional durante el periodo analizado en 10 puntos porcentuales: de 42% en 2006 a 37% en 2007, 35% en 2008, 41% en 2009 y 32% en 2010.

**121.** Por su parte, las importaciones de Rumania, Rusia y Ucrania representaron niveles insignificantes durante el periodo analizado al alcanzar en conjunto menos de 1% del total importado entre 2006 y 2010 (0.6%). Consecuentemente, su participación en el CNA fue insignificante, pues representó el 0.4% en 2006 y cayó al 0.02% en 2010. Lo anterior muestra que las cuotas compensatorias contuvieron su ingreso al mercado nacional.

#### **b. Comportamiento potencial de las importaciones**

##### **i. Importaciones potenciales en ausencia de cuota compensatoria**

**122.** AHMSA estima que, de eliminarse estas medidas, las importaciones objeto del presente examen y revisión aumentarán en volúmenes que les permitiría alcanzar una participación de 18% del CNA en 2011 y 23% en 2012. Afirma que dichas importaciones causarían la repetición del daño a la rama de producción nacional al efectuarse en condiciones de discriminación de precios.

**123.** Para su estimación, AHMSA tomó en cuenta los siguientes factores: i) los países investigados cuentan con capacidad libremente disponible considerable y mantienen un alto perfil exportador, ii) entre 2005 y 2009, el 26% del volumen total importado de placa de acero en hoja se realizó a precios inferiores a los nacionales; y iii) de acuerdo con estimaciones de la CANACERO, el CNA de este producto crecerá 10.6% en 2011 y 11.6% en 2012. Con base en estos factores calculó las importaciones potenciales de los países investigados que tendrían lugar en caso de eliminarse la cuota compensatoria como sigue:

**a.** para 2011, estimó que las importaciones en condiciones de práctica desleal representarían al menos la misma proporción que aquellas registradas a un precio inferior al de la mercancía nacional entre 2005 y 2007, a fin de evitar el efecto distorsionante de la crisis económica mundial (2008-2009), por lo que aplicó dicha proporción al volumen de mercado (CNA) estimado por CANACERO para 2011; y

**b.** para 2012, estimó las importaciones aplicando al volumen importado en 2010 la tasa de crecimiento de las exportaciones de los tres países según cifras del UN Comtrade entre 2005 y 2010. Adicionalmente, calculó la participación que dichas importaciones tendrían en el mercado interno nacional tomando como referencia la proyección del CNA realizada por CANACERO para 2012.

**124.** La Secretaría considera razonables los volúmenes de importación presentados por AHMSA en virtud de que: i) consideran que los países investigados cuentan con capacidad libremente disponible, ya sea en términos absolutos o en relación con el volumen de la producción nacional o el tamaño del mercado, como se describe en los puntos 122 y 123 de la presente Resolución, ii) toman como base elementos objetivos tales como la participación de las importaciones actuales que podrían ser desplazadas por las importaciones de Rusia, Ucrania y Rumania en razón de su precio, así como el comportamiento de las exportaciones de dichos países al resto del mundo; y iii) los volúmenes que estima representan tan sólo una fracción de las exportaciones totales que los países investigados efectuaron en 2010 (alrededor del 5%), de modo que tendrían una alta probabilidad de materializarse en el caso de que las cuotas compensatorias se suprimieran.

## ii. Potencial exportador de los países investigados

125. Respecto de la capacidad exportadora de las industrias de placa de acero en hoja de los países investigados y México como su destino potencial, AHMSA argumentó lo siguiente:

- a. Rumania, Rusia y Ucrania cuentan con niveles considerables de capacidad instalada libremente disponible para fabricar placa de acero en hoja y son altamente exportadores de este producto. Entre 2005 y 2009 destinaron en promedio el 55% de su producción a la exportación. Como sustento presentó información de capacidad instalada, producción y consumo de placa de acero en hoja para los países investigados obtenida del CRU Steel Plate Quarterly de agosto de 2010 y mayo de 2011, del CRU International; el "Global Steel Mill Products Matrix Core Report" de junio de 2011, del WSD, y las estadísticas del UN Comtrade y el Global Trade Tracker sobre exportaciones e importaciones de dichos países registradas por las subpartidas 720851 y 720852; y
- b. México es un mercado potencial para las exportaciones de los países investigados por las siguientes razones:
  - i. los países investigados no tienen capacidad para absorber sus excedentes productivos, por lo que son superavitarios, a lo cual contribuyó el hecho de que durante la recesión económica mundial (2008 y 2009), el consumo aparente de placa de acero en hoja en los países investigados disminuyó, aumentando su volumen exportable;
  - ii. sus exportaciones de placa de acero en hoja enfrentan medidas de remedio comercial en otros países;
  - iii. estimaciones de la CANCELACERO prevén que la demanda de placa de acero en hoja registrará una recuperación importante en el mercado mexicano (+11.6%) en 2012; y
  - iv. México es uno de los mercados más abiertos del mundo debido al amplio número de acuerdos comerciales que ha suscrito (con más de 48 países) y debido a que actualmente las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, cualquiera que sea su origen, están exentas de arancel.

126. La Secretaría analizó la información disponible en el expediente administrativo a fin de evaluar la capacidad disponible o el potencial exportador de las industrias de placa de acero en hoja de Rusia, Ucrania y Rumania, y si éstas permiten suponer que, en caso de suprimirse las cuotas compensatorias, estos países destinarán exportaciones del producto objeto de este examen y revisión al mercado mexicano.

### iii. Industria de Rusia

127. De acuerdo con información de CRU International, la capacidad instalada para fabricar placa de acero en hoja en Rusia se incrementó 5% de 2009 a 2010: pasó de 6 a 6.3 millones de toneladas. Sin embargo, la producción disminuyó 17% de 2006 a 2010, al pasar de 3.4 a 2.8 millones de toneladas, lo cual aumentó su capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) a 3.5 millones de toneladas en 2010, misma que equivale a 7 veces el volumen de la producción nacional y 5 veces el tamaño del mercado mexicano del producto similar en el mismo año.

128. El consumo de placa de acero en hoja en este país disminuyó 15% de 2006 a 2010 (+10% en 2007, -10% en 2008, -4% en 2009 y -11% en 2010), cuando pasó de 3.8 a 3.2 millones de toneladas.

129. Rusia destinó en promedio el 24% de su producción de placa de acero en hoja a las exportaciones entre 2006 y 2010. En este último año alcanzaron un volumen de 0.6 millones de toneladas, que equivalen a 1.2 veces la producción nacional y 0.8 el tamaño del mercado mexicano del mismo año.

130. El potencial de exportación de placa de acero en hoja de Rusia (medido como la diferencia entre la capacidad instalada y el consumo interno) alcanzó un volumen de 3.1 millones de toneladas en 2010, equivalente a 6.3 veces el volumen de la producción y 4.5 el tamaño del mercado mexicano del mismo año.

### iv. Industria de Ucrania

131. La capacidad instalada para fabricar placa de acero en hoja en Ucrania prácticamente se mantuvo entre 2009 y 2010, al pasar de 6.9 a 6.7 millones de toneladas. Su producción acumuló un descenso de 28% entre 2006 a 2010, al pasar de 4.2 a 3 millones de toneladas. En consecuencia, la capacidad libremente disponible en 2010 alcanzó 3.7 millones de toneladas, equivalente a 7.4 veces el volumen de la producción nacional y 5.3 el tamaño del mercado mexicano del producto similar en el mismo año.

132. El consumo de placa de acero en hoja en Ucrania disminuyó 19% de 2006 a 2010: pasó de 1.6 a 1.3 millones de toneladas. El balance entre producción y consumo arrojó un superávit de 1.7 millones de toneladas en 2010, que representó un importante excedente exportable. Estimaciones de CRU International prevén que dicho superávit alcance 1.9 y 2 millones de toneladas en 2011 y 2012, respectivamente.

**133.** En efecto, Ucrania destinó en promedio 75% de su producción a las exportaciones entre 2006 y 2010. Los 2.2 millones de toneladas registrados en el año 2010 equivalen a 4.5 veces la producción nacional y 3.2 el tamaño del mercado mexicano de 2010.

**134.** El potencial de exportación de Ucrania alcanzó un volumen de 5.4 millones de toneladas en 2010, equivalente a 11 veces el volumen de la producción nacional y 7.8 veces el tamaño del mercado mexicano de placa de acero en hoja del mismo año.

#### v. Industria de Rumania

**135.** La capacidad instalada para fabricar placa de acero en hoja en Rumania se mantuvo en 2.7 millones de toneladas tanto en 2009 como en 2010. La producción disminuyó 34% de 2006 a 2010 (pasó de 2.1 a 1.4 millones de toneladas). Por consiguiente, la capacidad libremente disponible alcanzó 1.3 millones de toneladas en 2010, equivalente a 2.7 veces el volumen de la producción nacional y 1.9 el tamaño del mercado mexicano del producto similar para el mismo año.

**136.** El consumo de placa de acero en hoja en este país disminuyó 27%, de 0.4 millones de toneladas en 2006 a 0.3 en 2010. El balance entre producción y consumo arrojó un superávit de 1.1 millones de toneladas en 2010. Estimaciones de CRU International prevén que dicho superávit alcance 1.3, 1.4 y 1.5 millones de toneladas en 2011, 2012 y 2013, respectivamente.

**137.** Rumania destinó en promedio 45% de su producción a las exportaciones entre 2006 y 2010. Los 0.4 millones de toneladas registrados en 2010 equivalen a 0.9 veces el volumen de la producción nacional y 0.6 el tamaño del mercado mexicano de 2010.

**138.** El potencial de exportación de Rumania alcanzó un volumen de 2.4 millones de toneladas en 2010, equivalente a 4.9 veces el volumen de la producción nacional y 3.5 el tamaño del mercado mexicano de placa de acero en hoja del mismo año.

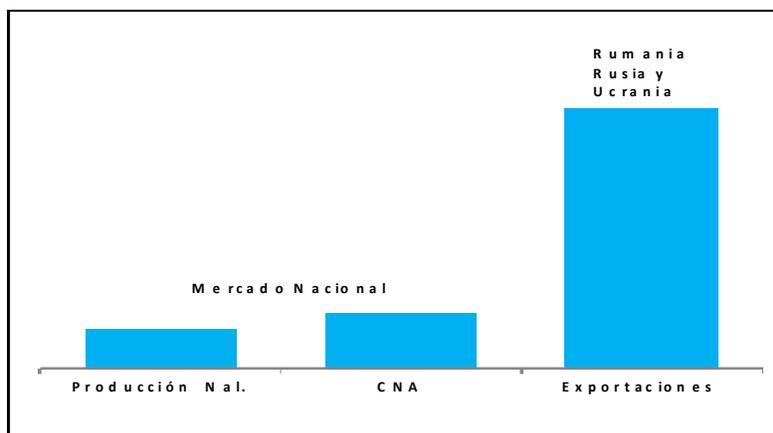
#### vi. Industrias de Rusia, Ucrania y Rumania en conjunto

**139.** La producción conjunta de Rusia, Ucrania y Rumania de placa de acero en hoja pasó de 9.7 a 7.2 millones de toneladas de 2006 a 2010, lo que significó un descenso de 25%. La capacidad instalada aumentó de 15.6 a 15.7 millones de toneladas. Como resultado, la capacidad libremente disponible de 2010 alcanzó un volumen de 8.5 millones de toneladas, equivalente a 17.2 veces el volumen de la producción nacional y 12.2 el tamaño del mercado mexicano de placa de acero en hoja del mismo año.

**140.** El consumo de los países investigados disminuyó 17% de 2006 a 2010: pasó de 5.7 a 4.8 millones de toneladas. El potencial de exportación de las industrias de estos países alcanzó 10.9 millones de toneladas en 2010, equivalente a 22.2 veces el volumen de la producción y 15.8 el tamaño del mercado nacional de placa de acero en hoja de 2010.

**141.** Las exportaciones de placa de acero en hoja de los países investigados disminuyeron 36% entre 2006 y 2010: pasaron de 5 a 3.2 millones de toneladas, cifra equivalentes a 6.6 veces el volumen de la producción nacional y 4.7 el tamaño del mercado mexicano. La gráfica 2 ilustra las asimetrías existentes entre las exportaciones de Rusia, Ucrania y Rumania en comparación con el mercado y producción nacionales.

**Gráfica 2. Mercado y producción nacional vs. Exportaciones de Rumania, Rusia y Ucrania 2010**



Fuente: AHMSA, estadísticas de UN Comtrade y estimaciones propias.

142. De acuerdo con estimaciones de CRU International, el consumo en estos países de placa de acero en hoja se incrementó 8% de 2010 a 2011 y se prevé que aumente 9% en 2012, en tanto que la producción incrementará 10% y 12% en los mismos años, lo cual supondría mayores excedentes exportables. En términos absolutos, se prevé que la diferencia entre producción y consumo alcance las cifras de 2.8 y 3.3 millones de toneladas en 2011 y 2012, respectivamente, volúmenes considerables que exportarán los países investigados.

#### vii. Investigaciones de otros países

143. La información que AHMSA proporcionó, indica que la industria de productos siderúrgicos de Rusia, Ucrania y Rumania enfrenta múltiples restricciones comerciales impuestas por varios países en contra de sus exportaciones de placa. Tal es el caso de Argentina, Canadá, Estados Unidos, Perú, Tailandia y la Unión Europea, que establecieron medidas contra diversos productos siderúrgicos de los tres países. La Secretaría encontró que la India también impuso restricciones comerciales a la placa de acero en hoja de Rusia y Ucrania. Algunas de las medidas continúan vigentes a la fecha, según muestra la Tabla 8.

**Tabla 8. Medidas contra Rumania, Rusia y Ucrania sobre el comercio de Placa de Acero en Hoja**

País	Producto	Medidas Aplicadas	Publicación
Unión Europea	Productos siderúrgicos: Chapa gruesa	Rusia: Cupo de importación Ucrania: Cupo de importación	Diario Oficial de la Unión Europea Ucrania Reglamento N. 1465/2007 Rusia Reglamento N. 1093/2009 Reglamento N.1262/2011
Canadá	Cierta placa de acero	Revisión quinquenal Rumania: 74.60% Ucrania: 21.30%	Canada Border Services Agency Rumania Plate V AD/1304 Ucrania Plate VI AD/1384
Estados Unidos	Planchas de acero al carbón	Revisión quinquenal Rusia: 53.81% y 185% Ucrania: 81.43%, 155% y 237.91%	Department of Commerce Rusia Federal Register / Vol. 73 / No. 236 / Dic 2008 A-821-808 Ucrania Federal Register / Vol. 74 / No. 53 / Mar 2009 A-823-808
Tailandia	Productos planos laminados en caliente, enrollados y sin enrollar	Derechos antidumping Rusia: 24.20% y 35.17% Ucrania: 30.45% y 67.69%	OMC. Comité de Prácticas antidumping. G/ADP/N/188/THA 18/Agosto/ 2009
Argentina	Aceros laminados en caliente	Derechos antidumping Rumania: 40.48% Rusia: 1.23% Ucrania: 138.03%	Comisión Nacional de Comercio Exterior. Rumania Resolución 525/2008 Rusia y Ucrania Resolución 412/2006
Perú	Bobinas y planchas de acero, laminados en caliente y frío.	Derechos antidumping Rusia: 40.45% Ucrania: 26.67%	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual. Rusia y Ucrania. Resolución No. 27-99-CDS
India	Hot Rolled Coils / Sheets/ Plates/ Strips	Derechos antidumping Rusia y Ucrania: 1500 RS per MT	Department of Commerce. Rusia y Ucrania No.14/1/97-ADD Final Findings (18/11/1998)

**144.** En suma, los resultados sobre la capacidad instalada y potencial de exportación que registran las industrias de Rusia, Ucrania y Rumania de placa de acero, y las restricciones impuestas por diversos países a la entrada de productos siderúrgicos de dichos países, entre ellos las correspondientes a placa de acero en hoja, así como el carácter abierto del mercado nacional (las importaciones de este producto, cualquiera que sea su origen, están exentas de arancel), permitieron a la Secretaría determinar que existe la probabilidad fundada de que, de eliminarse las cuotas compensatorias, ingresarán a México volúmenes de importaciones en condiciones de dumping en una cuantía importante, que pudiese tener efectos negativos sobre los precios y la rama de la producción nacional.

#### **6. Efectos sobre los precios**

**145.** AHMSA argumenta que las importaciones de placa de acero en hoja de Rumania, Rusia y Ucrania concurrirían al mercado nacional a precios inferiores a los nacionales, en porcentajes de subvaloración superiores a 20%. Para sustentarlo, explicó que:

- a. las importaciones de los países investigados concurren al mercado nacional en 2006, 2007 y 2008 a precios menores que los nacionales, en porcentajes de hasta 36%. Manifiesta que en 2009 y 2010 se registraron precios superiores, debido a que corresponden a volúmenes no significativos de importaciones; y
- b. estadísticas de exportaciones de Rumania, Rusia y Ucrania por las partidas 720851 y 720852 de Un Comtrade y Global Trade Tracker, en donde se clasifica la placa en hoja objeto de estos procedimientos, indican que los precios de las exportaciones realizadas por estos países fueron menores que los nacionales, en porcentajes de 32% en 2006, 31% en 2007, 13% en 2008, 31% en 2009 y 26% en 2010.

**146.** Con base en estos resultados, AHMSA prevé que tendría que disminuir el precio de venta al mercado interno de placa de acero en hoja en alrededor de 20% para poder competir con los precios de las importaciones de los países investigados.

**147.** El representante de Ucrania en México afirma que el precio al que pudiera llegar la placa de acero en hoja de su país al mercado mexicano no afectaría a los nacionales si las cuotas compensatorias vigentes se eliminan. Sin embargo, no aportó pruebas o elementos que sustenten su afirmación, pues se limitó a señalar que en los últimos diez años la situación de su país cambió (se integró a la OMC), lo que supone que las empresas siderúrgicas de Ucrania operan en nuevas condiciones competitivas y, por tanto, no incurren en prácticas comerciales desleales. Señaló además que los precios de placa en hoja de Ucrania se incrementaron entre 2009 y 2011.

**148.** De acuerdo con la información que AHMSA proporcionó, el precio nacional de placa de acero en hoja, similar a la que es objeto de examen y revisión, aumentó 46% entre 2006 y 2008 (creció 4% en 2007 y 41% en 2008), disminuyó 32% en 2009 y aumentó 9% en 2010.

**149.** El mismo comportamiento registró el precio promedio de las importaciones de países distintos de los investigados: aumentó 63% entre 2006 y 2008 (disminuyó 1% en 2007 y aumentó 65% en 2008), disminuyó 21% en 2009 y aumentó 2% en 2010. Los precios promedio de estas importaciones, en puerto de entrada (incluyen arancel, Derechos de Trámite Aduanero "DTA", y gastos de trámite aduanero), fueron superiores al nacional puesto en planta en 2006 (3%), 2008 (15%), 2009 (33%) y 2010 (23%), pero menor en 2007 (2%).

**150.** Por otra parte, el precio promedio de las importaciones de los países investigados aumentó 100% entre 2006 y 2009 (disminuyó 16% en 2007, aumentó 121% en 2008 y 7% en 2009), pero disminuyó cerca de 1% en 2010.

**151.** Este precio fue inferior al precio de las importaciones de otros países en 2006 (18%), 2007 (30%) y 2008 (6%), y superior en 2009 (27%) y 2010 (24%). Asimismo, fue inferior al nacional (puesto en planta) en 2006 (15%) y 2007 (32%) pero superior al nacional en 2008 (8%), 2009 (70%) y 2010 (52%).

**152.** Destaca que a mayores volúmenes de importación corresponden menores precios en promedio. En 2006 y 2007, los volúmenes de importación de los países investigados fueron considerables (3,469 y 3,416 toneladas, respectivamente) y los márgenes de subvaloración significativos (-15% y -30%, respectivamente). En cambio, entre 2008 y 2010, cuando los volúmenes fueron bajos (al pasar de 1,769 a alrededor de 100 toneladas) los precios se ubicaron por arriba del precio nacional.

**153.** Como se establece en los puntos 102 y 103 de la presente Resolución, la Secretaría cuenta con elementos para suponer que, de eliminarse las cuotas compensatorias, continuarían las condiciones de dumping en las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Rusia, Ucrania y Rumania. Con la finalidad de contar con mayores elementos de juicio sobre el precio al que podrían llegar las importaciones objeto de examen y revisión en caso de suprimirse las cuotas compensatorias y evaluar si existen elementos para prever una subvaloración significativa de precios, la Secretaría consideró el precio nacional puesto en planta y lo comparó con:

- a. los precios de las exportaciones de Rusia, Ucrania y Rumania a terceros países, calculados a partir de los volúmenes y valores que UN Comtrade y Global Trade Tracker reportan por las subpartidas 720851 y 720852, mismas que incluyen la mercancía objeto de examen y revisión; y
- b. los precios de exportación que sirvieron para evaluar la posible continuación del dumping en el periodo de examen y de revisión.

**154.** De acuerdo con información de Un Comtrade y Global Trade Tracker, el precio promedio de las exportaciones de los países investigados, ajustado con flete marítimo, arancel, DTA y Gastos de Agente Aduanal (GAA) para traer el producto al mismo nivel que la mercancía nacional en el mercado mexicano, se ubicó 7, 18 y 15% por debajo del precio promedio nacional de 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

**155.** Asimismo, los precios de exportación de los países investigados que se utilizaron para calcular la repetición del dumping, referidos en el punto 63 de la presente Resolución, ajustados con flete marítimo, arancel, DTA y GAA se ubicaron todos por debajo del precio nacional: para 2009 y 2010, 23% y 31% por debajo en el caso de Rusia; 15% y 24% subvalorados en el caso de Ucrania, y 8% y 17% en el caso de Rumania.

**156.** Estos resultados, contenidos en la Tabla 9, permiten presumir que, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, los precios de las importaciones de placa de acero en hoja de Rusia, Ucrania y Rumania podrían alcanzar niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales en un rango de entre 5% y 31%, lo que podría incrementar el volumen del producto importado de estos países y, en consecuencia, tener efectos negativos sobre los precios y los indicadores de la producción nacional.

**Tabla 9. Margen de subvaloración del precio de las exportaciones investigadas respecto al precio promedio nacional (%)**

Precio de Exportación	2008	2009	2010
<b>UNComtrade y Global Trade Tracker</b>			
Rumania	3	3	-6
Rusia	-17	-30	-23
Ucrania	-5	-18	-14
Promedio Países Investigados	-7	-18	-15
<b>Precios utilizados para calcular la repetición del dumping</b>			
Rumania		-8	-17
Rusia		-23	-31
Ucrania		-15	-24

Fuente: Precio de exportación que sirvió para evaluar la posible continuación del dumping, estadísticas de UN Comtrade, empresas productoras nacionales y estimaciones propias.

## **7. Efectos (reales o potenciales) sobre la producción nacional**

**157.** AHMSA afirmó que la supresión de la cuota compensatoria a las importaciones de placa de acero en hoja de Rumania, Rusia y Ucrania daría lugar a la repetición del daño a la industria nacional, pues los volúmenes y precios de dichas importaciones desplazarían a la mercancía similar del mercado nacional, lo que afectaría sus indicadores económicos y financieros.

**158.** El representante de Ucrania en México afirma que la eliminación de la cuota compensatoria objeto de examen y revisión no causaría daño a la industria de México. Sin embargo, no aportó explicación o elementos que sustenten su afirmación. Se limitó a señalar que el mercado mexicano no es destino prioritario para la industria de Ucrania.

**159.** La Secretaría analizó el desempeño de la industria nacional de placa de acero en hoja similar. Para ello, consideró tanto los indicadores relativos específicamente al producto objeto de examen y revisión, como aquellos que por su naturaleza corresponden al conjunto de bienes que produce AHMSA (flujo de caja, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión). Dispuso de información para el periodo de 2006 a 2010, aunque para los indicadores de los estados financieros contó únicamente con los datos del primer semestre de 2010.

**160.** Los indicadores de AHMSA registraron, en términos generales, un desempeño positivo entre 2006 y 2008, que se deterioraron en 2009 como consecuencia de la recesión económica mundial, pero se recuperaron en 2010. Estos resultados se resumen a continuación:

- a. entre 2006 y 2008 la producción, ventas y empleo crecieron 14%, 9% y 1%, respectivamente, en tanto que la participación de mercado aumentó en 8 puntos porcentuales, al pasar de 61% a 69%. En el mismo periodo los ingresos y las utilidades de operación aumentaron 64% y 97%, en ese orden;
- b. estos indicadores registraron una caída en 2009: producción (-46%), ventas (-41%), el empleo se mantuvo en el mismo nivel, ingresos (-51%) y utilidades (-66%). La participación de mercado disminuyó 6 puntos porcentuales;
- c. en 2010 la producción creció 53%, las ventas 46%, el empleo 1%, los ingresos 47% y las utilidades de operación 19%, en tanto que la participación de mercado aumentó 9 puntos porcentuales;
- d. la contribución de la placa de acero en hoja al rendimiento sobre la inversión (ROA, por las siglas en inglés de Return On the Investment in Asset) aumentó 2.3 puntos porcentuales entre 2006 y 2008, se redujo 4.8 puntos en 2009 y 0.6 puntos en el primer semestre de 2010 con respecto al mismo lapso de 2009; y
- e. las principales variables financieras, que consideran una gama de productos que incluye a la placa de acero en hoja similar a la que es objeto de examen, registraron, en términos generales, un desempeño no aceptable. En efecto, el flujo de caja de esta empresa decreció 48% entre 2006 y 2009, esta tendencia continuó en el primer semestre de 2010, cuando cayó 62% con respecto al mismo lapso de 2009. Por su parte, la capacidad de reunir capital tampoco registró niveles aceptables:
  - i. por lo que se refiere a la solvencia, la razón circulante (activo circulante/pasivo circulante) pasó de 0.47 pesos en 2006 a 0.57 en 2008, y se reduce a 0.48 en 2009, en tanto que en el primer semestre de 2010 alcanzó 0.51 pesos; en cuanto a la liquidez, la razón de activos de rápida realización (prueba del ácido) pasó de 0.32 a 0.34 pesos de 2006 a 2008, se redujo a 0.32 pesos en 2009, y alcanzó 0.33 pesos en el primer semestre de 2010. Estos resultados indican que la solvencia y liquidez no registraron niveles adecuados; y
  - ii. el índice de apalancamiento fue limitado. El nivel de deuda en relación con los activos (pasivo total a activo total) se ubicó en niveles manejables, pues disminuyó de 66% a 60% de 2006 a 2009, y en el primer semestre de 2010 alcanzó nuevamente este último porcentaje; sin embargo, el nivel de deuda en relación con el capital contable, aunque se redujo, se mantuvo por arriba de 100%; de 2006 a 2009 disminuyó 45 puntos porcentuales, cuando pasó de 194% a 149%, en el primer semestre de 2010 se ubicó en 150%.

**161.** AHMSA argumentó que, de eliminarse las cuotas compensatorias, se repetiría el daño a la industria nacional ocasionado por las importaciones objeto de examen y revisión, lo cual interrumpiría la recuperación que registró la industria mexicana de placa en hoja luego de la recesión económica, comprometiendo negativamente su desempeño económico y financiero.

**162.** Al respecto, presentó estimaciones sobre el efecto que tendrían los volúmenes y precios de las importaciones de Rusia, Ucrania y Rumania en caso de eliminarse la cuota compensatoria, sobre sus indicadores relevantes:

- a. en 2011 con respecto a los datos reales de 2010, estima que las ventas al mercado interno disminuyen 7% y su producción 6%, lo cual le llevaría a perder 10 puntos porcentuales en su participación de mercado. El precio de venta al mercado interno registraría una contención, viéndose afectado en términos reales al no poder crecer al menos al ritmo del incremento de la inflación (4%). El descenso de las ventas y la contención de precios afectarían sus ingresos y utilidad de operación; y
- b. para 2012, AHMSA prevé que la producción se recuperaría únicamente 1.5% aun cuando sus ventas continuaría disminuyendo y en consecuencia su participación de mercado caería 5 puntos porcentuales con respecto de 2011, lo cual afectaría los ingresos y utilidades de operación.

**163.** La Tabla 10 presenta las proyecciones del efecto que tendría la eliminación de la cuota compensatoria sobre indicadores relevantes de la industria nacional.

**Tabla 10. Efecto estimado en indicadores de la rama de producción nacional**

Indicador	2011 / 2010	2012 / 2011
Producción	-6.2	1.5
Participación de mercado	-10.7 puntos porcentuales	-5.4 puntos porcentuales
Ventas al mercado interno	-6.9	-0.2
Precio al mercado interno	1.9	1.1
Ingresos por ventas	-9.4	0.9
Utilidad operativa	-22.0	-10.7
Margen operativo	-20.5 puntos porcentuales	-0.8 puntos porcentuales

Fuente: AHMSA.

**164.** La Secretaría consideró razonables las estimaciones de AHMSA, pues se basan en el desplazamiento y la afectación al precio de la mercancía nacional que causaría el ingreso de importaciones de placa de acero en hoja de los países investigados en las condiciones de volumen y precios señaladas en los apartados anteriores; considerando además que son congruentes con los niveles previamente registrados para cada indicador, y que no contó con información, alegatos o pruebas en el expediente administrativo que los contravirtieran. Asimismo observó que en efecto, éstas son congruentes con la posible afectación que causarían los volúmenes y los precios a los que concurrirían las importaciones de Rusia, Ucrania y Rumania en ausencia de la cuota, con el potencial de revertir el desempeño positivo de indicadores en 2010, comprometiendo su desempeño económico y financiero.

**165.** Los resultados sugieren que sería probable que el daño volviera a producirse si las cuotas fuesen eliminadas. La información indica que la supresión de estas medidas tendría como consecuencia una reducción en ventas (hasta -7%), producción (hasta -6%), ingresos (hasta -9%), utilidades (hasta -22%) y los precios registrarían una contención. La magnitud de la afectación es aún mayor si se comparan las estimaciones de AHMSA con respecto a los indicadores de 2008, año previo a la recesión económica y cuando los indicadores registraron sus niveles más altos.

#### **8. Determinación de la cuota compensatoria**

**166.** Con base en lo establecido en los puntos 104 al 165 de la presente Resolución, la Secretaría observó que la supresión los derechos antidumping actuales daría lugar al ingreso de mercancías en condiciones de discriminación de precios que harían posible la repetición del daño a la rama de producción nacional, por lo que, de conformidad con los artículos 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, determinó que es necesario mantener una cuota compensatoria en contra de las importaciones de placa de acero en hoja originarias de Rumania, Rusia y Ucrania.

**167.** AHMSA solicitó que las cuotas compensatorias sean equivalentes a los márgenes de dumping encontrados en el presente examen y revisión. Para sustentar su petición argumentó que: i) las cuotas compensatorias debieran ser iguales a los márgenes de dumping encontrados, en razón de que éstas se establecen para corregir la distorsión de precios que genera la práctica desleal; y ii) si se procediera de otra forma, los importadores y exportadores investigados por prácticas desleales podrían interpretar que no cooperar ni comparecer les permitiría obtener mejores resultados.

**168.** Al respecto, la Secretaría observó que la aplicación de las cuotas compensatorias vigentes a los precios de exportación de los países investigados que sirvieron para determinar la continuación del dumping en el periodo de examen y revisión, los ubicaría más de 30% en promedio por arriba del precio nacional. Aunado a ello, como se indicó anteriormente, las cuotas compensatorias actuales han sido suficientes para limitar el ingreso de las importaciones de los países investigados, aun cuando no las han cancelado por completo, pues aunque en volúmenes reducidos, continuaron ingresando al mercado nacional. Tomando en cuenta los márgenes de dumping establecidos en el punto 102 de la presente Resolución, y en razón de los resultados descritos en este apartado, así como con fundamento en los artículos 62 de la LCE y 9.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría determinó mantener las cuotas compensatorias en los montos actuales.

## G. Conclusiones

**169.** Con base en el análisis y los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para suponer que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, originarias de Rumania, Rusia y de Ucrania, daría lugar a la repetición de las condiciones desleales que motivaron que se impusieran. Lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 11.2 y 11.3 del Acuerdo Antidumping. Entre los elementos que llevan a esta conclusión figuran los siguientes, de manera enunciativa mas no exhaustiva o limitativa:

- A.** Las cuotas compensatorias contuvieron las importaciones de placa de acero en hoja, pero no desapareció la práctica de dumping. Se determinó que en caso de eliminar las cuotas compensatorias continuaría la práctica de discriminación de precios en las importaciones procedentes de Rumania, Rusia y de Ucrania, en niveles mayores a los considerados de minimis.
- B.** Rumania, Rusia y Ucrania disponen de un potencial de exportación de placa de acero en hoja considerablemente mayor al nacional, ya sea en términos absolutos o en relación con el consumo interno y la producción nacional. Tan sólo los niveles de exportación de 2010 representaron 6.6 veces el volumen de la producción nacional y 4.7 el tamaño del mercado mexicano.
- C.** Estos países se encuentran entre los principales productores y exportadores de placa de acero en hoja. El coeficiente de exportación de Rusia fue de 24% entre 2006 y 2010, el de Ucrania de 75% y el de Rumania de 45%. En conjunto, estos países son superavitarios: el balance de producción menos consumo es positivo en 2010 (2.5 millones de toneladas), con niveles significativos con respecto al nivel de la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano.
- D.** La información disponible confirma que los precios de las exportaciones potenciales de Rumania, Rusia y de Ucrania, puestos en el mercado nacional, reflejarían márgenes significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales (en porcentajes que estarían entre 6% y 30%).
- E.** Las exportaciones de placa de acero en hoja de Rusia y de Ucrania son o fueron objeto de medidas antidumping por parte de Estados Unidos, Tailandia, Argentina, Perú y la India; las de Ucrania lo son por parte de Canadá. Las exportaciones de Rusia y Ucrania enfrentan límites cuantitativos para ingresar a la Unión Europea. Las exportaciones de Rumania son objeto de medidas antidumping de Canadá y Argentina.
- F.** Por los niveles de precios a que concurrirían las importaciones de placa de acero en hoja de Rumania, Rusia y de Ucrania, es previsible que distorsionen los precios nacionales y desplacen a la mercancía nacional de manera significativa del mercado, lo que afectaría negativamente los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional (producción, ventas, participación en el mercado, empleo, ingresos y utilidades de operación, entre otros indicadores que, en conjunto, llevarían a la repetición del daño). La recuperación que registra la industria nacional, luego de la recesión económica, se vería en riesgo ante prácticas desleales de comercio internacional.

**170.** Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping; 16 fracción V, 59 fracción I, 67, 68 y 89 F fracción IV literal a de la LCE, se emite la siguiente

### RESOLUCION

**171.** Se declaran concluidos los procedimientos de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbono, originarias de Rumania, Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE.

**172.** Se confirman las cuotas compensatorias vigentes a que se refiere el punto 2 de la presente Resolución, y se determina prorrogarlas por cinco años más, contados a partir del 22 de septiembre de 2010, quedando de la siguiente manera:

- a. de 67.6% para las originarias de Rumania;
- b. de 60.1% para las originarias de Ucrania; y
- c. de 36.8% para las originarias de Rusia.

**173.** Con fundamento en los artículos 102 y 107 del RLCE háganse efectivas las garantías que las importadoras hubieran exhibido por este concepto, para el periodo comprendido del 1 de julio de 2009 a la fecha en que entre en vigor la presente Resolución.

**174.** Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 172 de la presente Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

**175.** Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias que se señala en el punto 172 de la presente Resolución se aplicarán sobre el valor de aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

**176.** De acuerdo con el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias definitivas, no estarán obligados a enterarla si comprueban que el país de origen de las mercancías es distinto de Rumania, Rusia o Ucrania. La comprobación del origen de las mercancías se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

**177.** Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

**178.** Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

**179.** Archívese como caso total y definitivamente concluido.

**180.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 22 de febrero de 2012.- Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía firma en ausencia del Secretario de Economía; de los Subsecretarios de Competitividad y Normatividad; de Industria y Comercio; de Comercio Exterior; para la Pequeña y Mediana Empresa, el Oficial Mayor, **Eduardo Seldner Avila**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. BRUNO FERRARI GARCIA DE ALBA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C.P. MARIANO GONZALEZ ZARUR, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DR. NOE RODRIGUEZ ROLDAN, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. RICARDO DAVID GARCIA PORTILLA Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, LIC. MARIA ADRIANA MORENO DURAN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad que nos permita crear los empleos que demanda este sector de la población.
- III. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como una de sus prioridades el contar con un Sistema de apoyo integral a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 29 de diciembre de 2010 en el DOF, el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del "FONDO PyME".

**DECLARACIONES****1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.

- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. Bruno Ferrari García de Alba y el Lic. Miguel Marón Manzur, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES", y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2010.0854 de fecha 21 de diciembre de 2010 la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

## **2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:**

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente convenio de coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las "MIPYMES" y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Tlaxcala.
- 2.3. Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en sus artículos 30, 57, 70 fracciones XXVII, XXX, XXXII, XXXVI, así como lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Gobernador del Estado, se encuentra facultado para ejercer la representación general del Estado.
- 2.4. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 15, 27 y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Gobierno tiene facultades necesarias para suscribir el presente convenio de coordinación.
- 2.5. Que de conformidad con los artículos 11, 15, 31 y 32 fracciones I incisos e y f, fracción VII inciso a, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Secretario de Finanzas tiene facultades necesarias para suscribir el presente convenio de coordinación.
- 2.6. Que de conformidad con los artículos 11, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.7. Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número tres, colonia Centro, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, código postal 90000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como los artículos 27, 30 y 57, 67, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 1, 3, 11, 15, 27, 28 fracción IV, 31, 32, fracciones I incisos e y f, fracción VII, inciso a, 33, 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y 8 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala, las partes celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS****OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Tlaxcala, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permitan generar más y mejores empleos, más y mejores micro, pequeñas y medianas empresas y más y mejores emprendedores, y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION**

**SEGUNDA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Tlaxcala;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral VI del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que es operado por la "SECRETARIA";
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

**TERCERA.-** Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Tlaxcala.

**CUARTA.-** En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el “FONDO PyME”, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones en las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **FONDO PYME**

**QUINTA.-** Las partes reconocen que el “FONDO PyME” tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las “MIPYMES” y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellas que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores “MIPYMES”, y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del “FONDO PyME” y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

**SEXTA.-** Para el ejercicio fiscal del año 2011, la “SECRETARIA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el “FONDO PyME”, realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$37'500,000.00 (treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la “SECRETARIA” con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2011 y hasta \$37'500,000.00 (treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Tlaxcala, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del “FONDO PyME”.

**SEPTIMA.-** Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a identificar y presentar ante el Consejo Directivo del “FONDO PyME”, las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las Reglas de Operación del “FONDO PyME” y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la “SECRETARIA” quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para la “SECRETARIA”.

**OCTAVA.-** Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del “FONDO PYME”, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx), así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Adicionalmente, la “SECRETARIA” se compromete a instalar la Ventanilla SPYME en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página [www.fondopyme.gob.mx](http://www.fondopyme.gob.mx), inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la Entidad Federativa.

**NOVENA.-** Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del “GOBIERNO DEL ESTADO”, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité, previsto en las reglas 36 y 37 de las Reglas de Operación del “FONDO PyME” y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Tlaxcala, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de “MIPYMES”, y los demás impactos referidos en la regla 19 de las Reglas de Operación del “FONDO PyME”.

**DECIMA.-** En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este convenio, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios, un Convenio de Adhesión o el Instrumento Jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

**DECIMA PRIMERA.-** Con excepción de lo previsto en la regla 11, fracción VII, incisos a) y c) de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

**DECIMA SEGUNDA.-** Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2011 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente convenio de coordinación, serán considerados como federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

**DECIMA TERCERA.-** Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

**DECIMA CUARTA.-** Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Tlaxcala para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2011.

#### **PLANEACION E INFORMACION**

**DECIMA QUINTA.-** Con el fin de que el Estado de Tlaxcala cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES".

**DECIMA SEXTA.-** Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

**DECIMA SEPTIMA.-** Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realice el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

#### **DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES**

**DECIMA OCTAVA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

**CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

**DECIMA NOVENA.-** La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

**VIGESIMA.-** Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

**DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES**

**VIGESIMA PRIMERA.-** La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "El FONDO PyME es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa";

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica Pyme, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

**REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

**VIGESIMA SEGUNDA.-** Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Tlaxcala de la Secretaría de Economía, con domicilio en calle Porfirio Díaz número 20 esquina Guerrero, colonia Centro, código postal 9000, Tlaxcala, Tlaxcala.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en los artículos 69 y 70 fracciones XIII, XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 11, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, se designa a:

La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, con domicilio en calle 1o. de Mayo número 22, colonia Centro, código postal 90000, Municipio de Tlaxcala.

La designación que en este convenio de coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

**VIGESIMA TERCERA.-** Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Tlaxcala.

### **CONVENCIONES GENERALES**

**VIGESIMA CUARTA.-** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**VIGESIMA QUINTA.-** En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

**VIGESIMA SEXTA.-** Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**VIGESIMA OCTAVA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2011.

**VIGESIMA NOVENA.-** La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

**TRIGESIMA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio de 2011.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Mariano Gonzalez Zarur**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Noé Rodríguez Roldán**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo David García Portilla**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Económico, **María Adriana Moreno Durán**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Dirección General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

ACUERDO POR EL QUE SE DEFINEN LOS EFECTOS DE LOS DICTAMENES QUE EMITE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA RESPECTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y SU RESPECTIVA MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO.

ALFONSO CARBALLO PEREZ, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con fundamento en los artículos 69-A, 69-E, fracción VIII, 69-G, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2000; 45 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010, y 9o., fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) establece, en su artículo 4 que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas (NOM's) y otros, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) para que produzcan efectos jurídicos;

Que a su vez, el artículo 69-H de la misma Ley indica que cuando las dependencias y organismos descentralizados elaboren anteproyectos de los actos a que se refiere su artículo 4, los presentarán a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), junto con una manifestación de impacto regulatorio (MIR), cuando menos 30 días hábiles antes de la fecha en que se pretendan emitir o someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal;

Que además, el artículo 69-L de la Ley antes citada precisa que la Secretaría de Gobernación no publicará en el DOF los actos a que se refiere el artículo 4 sin que las dependencias o los organismos descentralizados acrediten contar con un dictamen final de la COFEMER o exención de MIR o la notificación de que no se ha emitido o emitirá dictamen alguno.

Que conforme a los ordenamientos vigentes, las resoluciones citadas en el párrafo anterior que la COFEMER emite, respecto de los anteproyectos de NOM's, tienen como finalidad que dichos instrumentos puedan ser publicados en el DOF para que puedan producir efectos jurídicos, por lo que su presentación ante la Secretaría de Gobernación para tal efecto es aplicable a la publicación de las NOM's con carácter de definitivas.

Que el artículo 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que los comités consultivos nacionales de normalización cuentan con 75 días naturales para formular observaciones sobre los anteproyectos de NOM's; posteriormente, las dependencias cuentan con 30 días naturales para contestar fundadamente dichas observaciones o para solicitar a la presidencia del comité respectivo la publicación de los Proyectos de NOM's en el DOF, sin que medie procedimiento adicional alguno;

Que no obstante lo descrito en los párrafos anteriores, en la práctica las dependencias normalizadoras utilizan las resoluciones que emite la COFEMER para publicar los Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y no para publicar las NOM's con carácter de definitivas, lo cual genera retraso en la emisión de NOM's, ya que todo el proceso de normalización posterior a la publicación de los Proyectos se pospone hasta la dictaminación de la COFEMER, cuando podría ocurrir de manera paralela;

Que el artículo 47 de la misma Ley establece el periodo de consulta pública de 60 días naturales para los Proyectos de NOM's y recibir comentarios del público, los cuales deberán ser estudiados en un plazo que no excederá de 45 días naturales, de lo cual se deriva en la práctica en que las Dependencias y Comités deban estudiar comentarios y emitir sus respuestas primero respecto de las resoluciones de la COFEMER (que también incluyen observaciones derivadas de consulta pública), así como en una etapa posterior respecto de los comentarios recibidos durante la consulta pública de 60 días de los Proyectos de NOM's, lo que implica mayor trabajo y retraso en tiempos para la emisión de las NOM's;

Que por otra parte, el artículo 51 de la LFMN establece que dentro del año siguiente a la entrada en vigor de las NOM's, el comité consultivo nacional de normalización o la Secretaría podrán solicitar a las dependencias que se analice su aplicación, efectos y observancia a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación;

Que el artículo Segundo Transitorio del referido Decreto de reformas a la LFPA establece que se entenderán otorgadas a la COFEMER las facultades previstas a favor de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía) en los artículos 45, 48 y 51 de la LFMN;

Que el artículo 8 del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010 establece que las dependencias y organismos descentralizados determinarán el impacto de los anteproyectos de regulación de conformidad con los instrumentos que la COFEMER implemente para tales efectos y en los términos que señala el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, sin perjuicio de que dicha Comisión pueda determinar el tipo de MIR que debe aplicarse a cada anteproyecto;

Que a la fecha no se han establecido las condiciones aplicables para solicitar el análisis sobre la aplicación, efectos y observancia de las NOM's dentro del año siguiente a su entrada en vigor, por lo que se ha considerado pertinente establecer que dicho análisis sea realizado para las NOM's cuyo impacto sea determinado como alto durante el proceso de mejora regulatoria que se realice en la COFEMER en los términos del Título Tercero A de la LFPA;

Que para efecto de precisar los alcances del análisis a que se refiere el artículo 51 de la LFMN la COFEMER ha considerado conveniente emitir formularios específicos de MIR que precisen el contenido en términos de analizar la aplicación, efectos y observancia de las NOM's de manera posterior a su entrada en vigor, los cuales permitan evaluar la conveniencia de promover acciones que mejoren su aplicación y si procede o no su modificación o cancelación;

Que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha emitido recientemente diversas publicaciones en las que ha detallado las mejores prácticas internacionales en materia de regulación basada en riesgos y gobernanza regulatoria, entre las que se contempla un ciclo regulatorio que contemple las etapas de planeación, consulta, diseño, implementación, evaluación y monitoreo, a fin de garantizar que la política regulatoria sea sujeta de un proceso de mejora continua, en el que la evaluación de las regulaciones implementadas juega un papel importante para poder cumplir con dicho ciclo. Además, la OCDE también promueve en dichas prácticas que el diseño de las regulaciones óptimas siga un proceso de evaluación de los riesgos que se buscan atender, a fin de que en todo momento se emitan las normas que resulten más eficientes y eficaces, en función del nivel de riesgo que realmente se enfrenta;

Que la COFEMER ha determinado pertinente que los formularios de MIR que se emitan para efectuar el análisis, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de las NOM's que resulten de alto impacto, incorporen las mejores prácticas y principios internacionales promovidos por la OCDE, a fin de garantizar una mayor calidad del marco regulatorio, particularmente de las NOM's;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 69-G de la LFPA, corresponde al Director General de la COFEMER interpretar lo previsto en el Título Tercero A de dicha Ley para efectos administrativos;

Que por los anteriores motivos la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas y la COFEMER han estudiado la necesidad de efectuar las precisiones que permitan reducir los plazos para la emisión de las NOM's y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la LFPA y la LFMN, de manera que los procedimientos de normalización y de mejora regulatoria ocurran de manera armónica, con lo que además se evitará duplicar el trabajo que realizan las dependencias y los comités para dar respuesta a los comentarios de la COFEMER y de la Consulta Pública de los Proyectos de NOM's; se reducirá la incidencia de consultas jurídicas y errores de interpretación; y se elevará la calidad del marco regulatorio al contar con NOM's que garanticen los mayores beneficios netos a la sociedad;

Que con las medidas propuestas se conserva la rectoría del Estado en materia de normalización y mejora regulatoria, tanto en los procedimientos para la emisión de las NOM's como en las actividades de verificación, certificación y supervisión en las que se contempla la participación de los particulares, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo 1.-** En relación con lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no será necesario que las dependencias acrediten ante la Secretaría de Gobernación contar con alguna de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria previstas por dicho artículo, para efecto de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los proyectos de normas oficiales mexicanas.

**Artículo 2.-** En caso de que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria emita y entregue a la dependencia correspondiente el dictamen parcial o total, no final, a que se refiere el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con una norma oficial mexicana, la dependencia podrá comunicar a dicha Comisión la respuesta al dictamen mencionado hasta en la misma fecha en que se ordene la publicación en el Diario Oficial de la Federación tanto de las respuestas a los comentarios recibidos de los interesados como de las modificaciones al proyecto de norma oficial mexicana respectivo.

**Artículo 3.-** Las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria que se prevén en el artículo 69-L, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tendrán como efecto permitir que las dependencias soliciten a la Secretaría de Gobernación la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las normas oficiales mexicanas con carácter de definitivas.

**Artículo 4.-** La Comisión Federal de Mejora Regulatoria podrá solicitar a la dependencia promovente de una norma oficial mexicana que realice un análisis de su aplicación, efectos y observancia dentro del año siguiente a su entrada en vigor, a fin de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 51, último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Lo anterior será aplicable a los casos en que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria emita dictámenes finales respecto de normas oficiales mexicanas que hayan sido presentadas a dicha Comisión acompañadas de una manifestación de impacto regulatorio de alto impacto o en los que ésta haya determinado que tienen alto impacto.

El análisis anteriormente referido será presentado de conformidad con los formularios que para tal efecto publique la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación. Ello, a fin de que ésta efectúe propuestas relacionadas con acciones que mejoren la aplicación de la norma oficial mexicana respectiva y si procede o no su modificación o cancelación. Lo anterior, sin perjuicio del procedimiento establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la revisión quinquenal de normas oficiales mexicanas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y sus respectivas manifestaciones de impacto regulatorio que se encuentren en revisión por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y los que ya hayan obtenido una resolución por parte de dicha Comisión y aún no hayan concluido con el proceso previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para su publicación como normas oficiales mexicanas con carácter de definitivas se sujetarán al procedimiento utilizado hasta la fecha de emisión del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** La Comisión Federal de Mejora Regulatoria contará con un plazo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación para publicar los formularios a los que se refiere el artículo 4, los cuales deberán considerar las mejores prácticas y principios internacionales en materia de regulación basada en riesgos y gobernanza regulatoria. Asimismo, se establecerá el procedimiento que seguirá dicha Comisión para determinar las propuestas a que se refiere dicho precepto.

**CUARTO.-** La Comisión Federal de Mejora Regulatoria brindará toda la asesoría técnica y capacitación que sean necesarias a fin de que, una vez que entre en vigor el presente Acuerdo, las dependencias de la Administración Pública Federal cuenten con los elementos necesarios para cumplir con las disposiciones de este Acuerdo.

**QUINTO.-** La Comisión Federal de Mejora Regulatoria notificará a la Secretaría de Gobernación el contenido del presente Acuerdo, a fin de que no sea requerida la presentación de una resolución por parte de dicha Comisión para que las dependencias de la Administración Pública Federal soliciten la publicación de los proyectos de normas oficiales mexicanas en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de dos mil doce.- El Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Alfonso Carballo Pérez**.- Rúbrica.